

Notas
sobre Teoría General del
Estado

MSc. Carlos J. Bruzón Viltres

Índice

1. *Nota introductoria*, 3
2. *El fenómeno político y la teoría del poder. La Teoría General del Estado: desarrollo histórico, objeto, método, contenido. Carácter y posición dentro de las ciencias jurídicas*, 5
3. *El Estado: posiciones doctrinales en torno a su origen y definición. Las concepciones marxistas y no marxistas acerca del fenómeno estatal. Naturaleza y esencia del Estado. El Estado como instrumento de dominación clasista: dictadura y hegemonía en Lenin y Gramsci. Las concepciones modernas en torno al Estado*, 15
4. *La tipología del Estado. Estados esclavistas y feudales. El Estado burgués: distintas fases en su evolución. La concepción del Estado socialista: experiencia histórica. Los rasgos y elementos del Estado. Sistema de funciones, formas y métodos de ejercicio*, 23
5. *El concepto forma de Estado: formulación estructural compleja del aparato estatal. Formas de gobierno y sistemas de gobierno. La estructura estatal-territorial: Estados simples y compuestos. División político-administrativa. Régimen estatal: dictadura y democracia*, 32
6. *El sistema político de la sociedad: elementos estructurales y funcionales. Relación entre sus componentes y papel de la sociedad civil. El Estado como poder político público. Democracia, representación, participación, mandato representativo y mandato imperativo*, 39
7. *La organización y participación política de la sociedad. Partidos políticos: noción histórica y conceptual. Los elementos conformadores de los partidos políticos. Sistemas de partidos: breve examen comparado. La concepción marxista del partido del proletariado*, 47
8. *El sistema electoral: elementos fundamentales. Los procesos electorales y su significación política. El derecho al sufragio. La circunscripción electoral. Fórmulas de escrutinio. Los sistemas de representación electoral: análisis comparado*, 53
9. *A manera de conclusión*, 60
10. *Bibliografía mínima*, 61

Notas sobre Teoría General del Estado

MSc. Carlos Justo Bruzón Viltres^{1 2}

1. *Nota introductoria*

El presente trabajo resulta de un compendio de notas de conferencias, correspondientes al programa de la asignatura Teoría General del Estado, impartido en el curso inicial de la licenciatura en Derecho, en la Universidad de Granma, Cuba.

Con el proceso de transformaciones de la educación superior cubana, los planes de estudio de múltiples disciplinas han sufrido modificaciones. Este es el caso de la carrera de Derecho, donde se trata de adaptar el currículo a las exigencias de la formación integral del profesional operando, por ende, algunos cambios en la concepción y planificación de algunas asignaturas. Así ha sucedido con la Teoría General del Estado.

El estudio actual de esta materia transforma la concepción unitaria con la que se venía trabajando en períodos académicos anteriores, desde un punto de vista metodológico, mas no desde la perspectiva científica. Bajo la denominación Teoría del Estado y del Derecho se

¹ Profesor de Teoría General del Estado. Departamento de Derecho, Universidad de Granma, Cuba.

² El autor quisiera expresar su agradecimiento a los destacados profesores Dr. Antonio Torres del Moral, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Dr. Carlos Vidal Prado, Profesor Titular de Derecho Constitucional y Director del Centro Asociado de la UNED, en Madrid, los cuales han brindado una invaluable contribución a nuestro Departamento docente, tanto en material bibliográfico, como en acciones de colaboración para el fortalecimiento del área de estudios jurídicos en nuestra Universidad, con el apoyo de otras instituciones, como la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. De igual manera reconocer el apoyo brindado por la Dra. C. Martha Prieto Valdés, Profesora Titular de la Universidad de La Habana. También un agradecimiento especial a los profesores que asumen la docencia en la disciplina Fundamentos Históricos, Teóricos y Constitucionales del Estado y del Derecho en el Departamento de Derecho de la Universidad de Granma y en las sedes universitarias adscritas a nuestra institución.

dedicaba un semestre a esta asignatura, inscrita en la disciplina Fundamentos Históricos, Teóricos y Constitucionales del Estado y del Derecho. En ello no solo había contribuido la escuela socialista, del extinto campo esteuropeo, sino la labor de muchos de nuestros eminentes juristas, entre los que cabe destacar a los profesores FERNÁNDEZ BULTÉ y CAÑIZARES ABELEDO.

Actualmente se ha efectuado un importante cambio que, reitero, va más a lo metodológico, separando en dos semestres esta materia. El primero dedicado al análisis de los elementos fundamentales de la Teoría General del Estado y el segundo a los relativos a la Teoría del Derecho.

Este hecho, conjugado con una mayor iniciativa depositada en el profesor a la hora de confeccionar los programas analíticos al tenor del nuevo plan de estudios, ha dado como resultado el montaje de esta asignatura, siguiendo la lógica de los programas anteriores, pero incorporando nuevos puntos de vista, con un acercamiento sustancial a los debates actuales en el ámbito teórico, sin perder por ello la esencia de una disciplina que se corresponde con los fundamentos de la sociedad socialista.

Debe advertirse, por ello, que los criterios manejados en esta selección de notas son congruentes y resultan del instrumental metodológico y científico que aporta el marxismo-leninismo, lo que no impide los acercamientos a la doctrina tradicional, a través de la consulta necesaria -en ocasiones, obligatoria- de algunos de los más conspicuos teóricos y profesionales del Derecho, europeos y americanos esencialmente.

Este sencillo material -obra elemental de los primeros años de ejercicio en estas nuevas circunstancias-, persigue el objetivo de colocar una guía en manos de nuestros estudiantes y, por supuesto, de quien desee consultar algunos tópicos sobre la Teoría General del Estado, expuestos desde nuestra óptica, siguiendo las pautas comentadas con anterioridad. Ello significa que, en el futuro, muchos de estos planteamientos deberán ser profundizados y perfeccionados, como el proceso docente-educativo mismo, enriquecidos con la consulta sistemática y ampliada de nuevas fuentes bibliográficas -cuyo volumen actual dista aún del deseado-, y el intercambio enriquecedor con profesionales y docentes de otras partes del mundo.

Por último, debe precisarse que este programa gira en torno a tres temas fundamentales: una parte introductoria; el estudio del fenómeno estatal en su generalidad y lo relativo al sistema político de la sociedad; temáticas que se desarrollarán en epígrafes, tratando de acomodar su contenido a las exigencias mínimas de un trabajo monográfico pero ilustrando, al menos, el sistema de contenidos tal cual se imparte en nuestro programa analítico.

2. El fenómeno político y la teoría del poder. La Teoría General del Estado: desarrollo histórico, objeto, método, contenido. Carácter y posición dentro de las ciencias jurídicas.

El inicio del estudio de cualquier materia siempre va acompañado de expectativas y hasta cierto punto de deseos de conocer y desentrañar algunas de sus particularidades. En este caso, estas apreciaciones pueden multiplicarse, toda vez que al diseñar el nuevo Plan de Estudios (Plan “D”) para nuestra carrera, se ha decidido impartir las asignaturas Teoría General del Estado y Teoría del Derecho, en dos momentos distintos, cuando la tradición, por lo menos seguida en los últimos planes de estudio, era la impartición de Teoría del Estado y el Derecho, siguiendo, como ha expresado nuestro insigne profesor Julio FERNÁNDEZ BULTÉ, una clara orientación marxista-leninista, “vinculando metodológicamente estos dos elementos de la superestructura social sobre la base de que ambos están relacionados no solo por su origen, sino también por su esencia, naturaleza y funcionamiento orgánico”, algo que probablemente no tuviera expresión en otras universidades en el resto del mundo. Por tanto, después de un largo período de estudio de esta teoría unificada de los fenómenos estatal y jurídico, se convierte en un reto para profesores y alumnos dar cumplimiento al nuevo diseño de estas materias. Y ese reto comienza desde esta primera clase.

Esta primera conferencia, pretende, de manera general, introducir algunos contenidos relevantes para comprender el desarrollo histórico, el objeto y método de esta disciplina, a partir del análisis necesario de fenómenos presentes en la vida diaria, que nos conectan ineludiblemente a la política y el poder, manifestaciones a las que asistimos en calidad de sujetos, bien activos, bien pasivos, y cuya explicación pudiésemos ofrecerla perfectamente de forma empírica.

Quisiera, por tanto, intentar evadir ciertos formalismos y brindar nociones que nos ayuden a entender, para luego explicar racionalmente, qué lugar ocupan y cuáles son los efectos de estos fenómenos junto a la importancia que poseen en el proceso de conocimiento del Estado y su complicada fundamentación teórica. Para ello, no obstante, se hace necesario atender determinadas categorías en el estudio de la teoría del poder y del fenómeno político, invertidas en el orden de análisis con toda intención.

La cuestión del poder es tan antigua como la existencia humana misma. Puede decirse que las relaciones sociales, que poseen un condicionamiento histórico determinado por la propia evolución del hombre, extendido a la familia y la comunidad, y de las condiciones materiales que le rodean, se expresan en torno a necesarias relaciones de poder. Desde su perspectiva conflictiva puede explicarse el poder de manera similar a la teoría de la violencia, que resulta anterior a la sociedad estatal, y que solo adquiere carácter político y organizado desde el momento en que aparece el Estado. No obstante, existen manifestaciones muy peculiares del poder institucionalizado, si se quiere, que basta

extraerlas de los aportes del marxismo en cuanto al estudio de las distintas formaciones económico-sociales que ha conocido la humanidad, y que anteceden o por lo menos se contraponen teóricamente a la sociedad esclavista, como punto de partida y expresión esencial de la división clasista de la sociedad y origen del fenómeno estatal. Uno de estos ejemplos es el poder de la “comunidad eminente” en las sociedades tributarias, forma de dominio que garantizó por siglos la “esclavitud generalizada” del campesinado, sobre la base del *conocimiento*, un recurso exclusivo y de difícil acceso en “culturas” antiguas como Egipto, Mesopotamia, India y China.

La teoría sobre el poder ha encontrado muchos cultivadores también desde épocas remotas. La justificación de la dominación clasista y su legitimación encontraron en la idea del poder político su más efectivo recurso. Si se retoma el ejemplo de las sociedades pertenecientes al Modo de Producción Asiático, se entenderá como después del quebrantamiento lógico de la “moralidad positiva” impuesta sobre la gran masa explotada por sacerdotes, faraones y “sabios”, y frente a un ineludible conflicto social estructural, no quedaba alternativa alguna que convertir este poder en una fuerza “neutralizadora”, capaz de contener o limitar el conflicto interno de la sociedad. Este es, precisamente, el poder político, supremamente detentado por una institución llamada Estado³. Por ende, todo indicio de teorización relativa al poder, desde entonces, responde al afianzamiento clasista, sobre todo en la sociedad de explotación, que ha prevalecido indiscutiblemente en los trazos de la historia humana.

Pretender periodizar este fenómeno resulta complejo y extenso. Esta tarea queda también reservada al espíritu y la voluntad de quienes deseen comprender meridianamente el origen de algunos fenómenos y comportamientos que hoy observamos con absoluta tranquilidad o con honda preocupación.

Sobre determinaciones conceptuales y clasificaciones existe numerosa bibliografía de consulta⁴, por ello, he preferido desglosar algunos elementos de interés para un

³ Ideas excelentemente expuestas en CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta Prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*, Trotta, 1999, pp.43 y ss.

⁴ Sin alejarlos de la bibliografía disponible, pueden consultarse LOEWENSTEIN, K, “Poder y sociedad estatal”, en FERNÁNDEZ BULTÉ, J. y PÉREZ HERNÁNDEZ, L., *Selección de lecturas de Teoría del Estado y el Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000, pp.55-59; DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Tomo I, en sus temas I y V, esencialmente; ATIENZA, M., *Introducción al Derecho*, 2, Doctrina Jurídica Contemporánea, Fontamara S. A, México, 1998, pp.35 y ss; CORREAS, O., *Teoría del Derecho*, Fontamara, México, 2001, en su capítulo V, pp. 131 y ss., BEA, E., “Derecho y Estado”, en DE LUCAS, J. (Ed.), *Introducción al Teoría del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pp.89 y ss. Acerca de la crítica a la teoría burguesa sobre la violencia, ENGELS, F., *Anti-Duhring*, Editorial Pueblo y Educación, 1975, con los recursos necesarios para comprender el carácter anterior a la sociedad estatal de este fenómeno, estrechamente relacionado con el poder; LENIN, V., *El Estado y la Revolución*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975, con apuntes importantes sobre el poder revolucionario y la “violencia organizada de clase”, además de lo que en su

acercamiento general a esta temática, sobre todo en conexión con el Estado, y tratando de mantener una postura, que difícilmente, nos permita aislar este concepto de la política⁵. De igual manera se pretende dejar para un momento posterior dentro del programa el estudio del poder político público, ese significativo rasgo del Estado, que vamos adelantando como futura síntesis de todo este dilema teórico.

Sería bueno entonces formular algunas preguntas, porque desde posiciones reflexivas pueden despejarse algunos de los senderos abrumados por la carga teórica que tan necesaria, pero a veces complicada es:

1. ¿Posee un fundamento histórico el poder? No se busca una respuesta tan elemental como se pretende desde un inicio (Es importante que se tenga en cuenta que por cada tesis que formulemos desde una perspectiva marxista, con el empleo de un método -que también anticipo- es dialéctico y la vez materialista, siempre aparecerán no menos de diez antítesis: naturalistas, subjetivistas, espiritualistas, etc.)

momento les servirá como fundamento del conocimiento sobre la dictadura del proletariado. En la obra de C. MARX también existen multiplicidad de referencias. Notas también a lo largo del texto básico. En los materiales de consulta electrónica, de interés: SANROMÁN, D. L., “Carl Schmitt. La cuestión del Poder”, tomado de *Nómadas. Revista de Ciencias Políticas, Número 10*; RODRÍGUEZ PRIETO, R. y SECO MARTÍNEZ, J. M., “Nación, poder y Derecho moderno”, tomado de *Revista de Estudios Fronterizos*, No. 1, 2004, pp.105-121; ALEJANDRE RAMOS, G. y PINEDA MUÑOZ, J., “El poder político y el sujeto en la época de la globalización”, tomado de *Revista Argentina de Sociología*, nov-dic, año/vol. 3, No. 005, Buenos Aires, 2005, pp74-87; FABELO CORZO, J., “Poderes y valores instituidos”, consultado en el sitio web <http://www.memoria.com.mx/144/Fabelo>; “Estudios sobre la paz y los conflictos. El Estado, el Gobierno y la Sociedad”, notas tomadas de BOBBIO, N., *Estado, Gobierno y Sociedad. Para una Teoría General de la Política*, 6ta. Reimpresión, FCE, México, 1998, O'DONNELL, G., “Apuntes para una Teoría del Estado”, Kellogg Institute for International Studies, University of Notre Dame, y los excelentes textos de DABIN, J.: *Doctrina General del Estado. Elementos de filosofía política*, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, IJ-UNAM, ISBN 970-32-0235-7, México, D. F., 2004 y HELLER, H., *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, entre otros.

⁵ Y que igualmente no agote la discusión teórica sobre el *poder público*, por entender existe un mejor momento dentro del programa para avivar esas discusiones doctrinales, que sin dudas son enriquecedoras y sobre las cuales hay abundante referencia, como este material original y excelente que tengo ante mi vista, *Las transformaciones del Derecho Público*, de L. DUGUIT con estudio preliminar de Adolfo POSADA, donde se debate sobre BODIN, LOYSEAU, LEBRET y DOMAT, soberanía y poder público. Estos intentos sobre la teorización del poder público pueden pues ser los más estrechamente ligados al fenómeno estatal, pero ¿acaso no es igualmente importante dominar lo general y acercarlo por nuestros propios medios a lo particular? Esa idea y el sentido de confianza en el hecho de que el conocimiento se busca justifican este intento de ir a lo más general sobre un fenómeno siempre presente en las relaciones humanas: la cuestión del poder.

2. ¿Dominación, autoridad, poder? Generalidad, particularidad, moral, capacidad. Muchas de estas conclusiones nos servirán -y me parece saludable ir anticipando sucesos- para comprender otro fenómeno de contenidos conexos: la hegemonía.
3. ¿Es solo el poder asimetría, o si se quiere mejor, conflictividad? Un momento oportuno para enfatizar e las teorías sobre la coordinación o el aspecto relacional de la dominación, con tanta repercusión en la sociedad “moderna”. También para evaluar la bilateralidad o multilateralidad de las relaciones de poder.
4. ¿Es el poder creador o deformador de valores? Una temprana aproximación al pensamiento roussoniano sobre el poder como medio en la realización de lo axiológicamente significativo.
5. ¿Es el poder una muestra de la diversidad funcional en la sociedad? Y claro que no se pueden obviar las funciones propias del poder, incluso en las distintas formaciones económico-sociales conocidas -por no redundar en los temas anticipados, esta vez respecto a los tipos históricos de Estado-.

Finalmente, sería también productivo precisar las posibles clasificaciones del poder en sus manifestaciones diversas dentro de la sociedad, desde el poder económico o ideológico hasta el poder político, como bien nos recrea ATIENZA en su texto, a partir de las ideas de BOBBIO. De igual manera las distintas acepciones de esta categoría, cuestionándose la idea de poder como capacidad o posibilidad de obrar, como capacidad para influir y determinar sobre la conducta de los seres humanos y como capacidad de dirigir y transformar las relaciones sociales, que va muy ligado a la idea funcional del poder y las distintas manifestaciones comentadas.

Todas esas aproximaciones deben dirigirse, indefectiblemente, a la comprensión de la importancia de la teoría sobre el poder en la formación del conocimiento acerca del fenómeno estatal.

El segundo aspecto reservado para esta conferencia -que debía, en principio, ser el primero- es el concerniente a la política. Intentamos analizar el poder fuera de la política, y puede que encuentre incluso justificación entre las consideraciones sobre la primera como *actividad* y del segundo como *condición*. Pero cierto es que ambos son conceptos cuya constatación es objetiva, cuya expresión es concreta y cuyo fundamento es histórico. Sobre la política también se han generado multiplicidad de estudios teóricos⁶. Hasta el punto de

⁶ En todas las etapas de la historia del Estado y el Derecho, y más aún del pensamiento y las ideas políticas han trascendido los estudios sobre este fenómeno. PLATÓN, ARISTÓTELES, CICERÓN, TOMÁS DE AQUINO, BODIN, LOCKE. MONTESQUIEU, ROUSSEAU, KANT, HEGEL, sería interminable la lista de pensadores de todos los tiempos que han teorizado sobre política y que han sido, en muchos casos, políticos. Nuestras bibliotecas atesoran obras cumbres de estos autores. De nuestra literatura básica y de fácil acceso, pueden consultarse, además de algunos de los textos ya citados: CRUZ MIRANDA, C., “La política y su concepción marxista leninista” y CABRERA RODRÍGUEZ, C.; AGUILERA GARCÍA, L., “La determinación social de la política y los sistemas políticos”, ambos en *Teoría Sociopolítica. Selección de Temas*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, pp. 3-16 y pp. 17-54, respectivamente;

hablar de la formación de un área del saber que se denomina Ciencia Política, y que no en vano tiene tanta conexión -e incluso genera identificación- con la Teoría General del Estado, esta disciplina que hoy estudiamos. Sin embargo, una diferencia sustancial respecto al poder estriba en el hecho mismo de que la política sí es fruto de la formación de las sociedades estatales, y por ende, responde a estas, en sus distintas manifestaciones históricas, como parte de su función social. No debe hablarse entonces de fenómeno pre-estatal, como pudiese hacerse con el poder o la violencia.

De la política es preciso destacar:

1. Su fundamento y esencia
2. Su carácter teórico y práctico
3. Esferas de la actividad política y multiplicidad de sentidos del término
4. El carácter superestructural de este fenómeno y su indisoluble relación con el Estado
5. Vínculos con el poder, la moral y el Derecho
6. Rol social de la política

Dejamos toda posible definición para un estudio individual, porque, para cumplir con la idea de sortear los formalismos, resulta suficiente en una clase de esta naturaleza entrenar el sentido práctico y motivar el método empírico -dentro de lo que la teoría nos permite- para crear una noción fundamentada de la política y su importancia para la comprensión del fenómeno estatal.

Acerca de la Teoría General del Estado, en correspondencia con este nuevo enfoque en nuestro programa de estudios no puedo dejar de hacer remisión expresa a la obra cimera del fundador de la moderna Teoría del Estado, H. HELLER, para la explicación de la evolución histórica de esta disciplina y particularmente los estudios relativos a su objeto y método. No podemos perder de vista la concepción marxista unitaria de la Teoría del Estado y el Derecho, nuestra fuente doctrinal fundamental, pero es oportuno deslindar algunas cuestiones estrechamente vinculadas al fenómeno estatal, aunque haya que recurrir, y esto es muy importante, *críticamente*, a las nociones occidentales sobre esta área del conocimiento.

ABBAGNANO, N., *Historia de la Filosofía*, en tres tomos, Editorial Félix Varela, 2004, prudentemente no incluido en la bibliografía básica, por los intentos de anticipación ya recurrentes, en este caso de una disciplina de posterior estudio en el currículum académico: Filosofía del Derecho, pero esencial para bosquejar el sentido de la política en los más trascendentales exponentes del pensamiento filosófico; ROSENTAL, M. y IUDIN, P., *Diccionario Filosófico*, Editora Política, 1981, elemental y necesario recurso para un acercamiento a la definición marxista sobre la política; FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *Historia de las ideas políticas y jurídicas*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1978, un texto de merecido rescate. HELLER, H., op. cit., detallada distinción entre Ciencia Política y Teoría del Estado. En plataforma digital, numerosos artículos sobre política en general.

El hilo conductor de la actual Teoría General del Estado (que identificaremos por cuestiones de comodidad con la abreviatura TGE), proviene, como analizábamos en la política, de la Antigüedad. Es lícito afirmar que con una manifestación mucho más cercana a los estudios políticos, ya en los tiempos de las sociedades explotadoras orientales se reconocía una “ciencia política”, muy próxima en el tiempo al florecimiento de los estudios políticos durante la “democratización” de Atenas y en los “Estados-ciudades” de Sicilia. Los primeros “maestros” de esta ciencia política al parecer estuvieron ligados a la sofística, practicando la política como “arte para la vida del individuo”, como formación del político propiamente dicho, como parece suceder con PROTÁGORAS y GORGIAS en Grecia. Incluso se adjudica a ARISTÓTELES la creación de la ciencia política antigua como fundamento de la moderna teoría estatal. Este saber estaba muy vinculado a la técnica del poder, el arte cívica o Filosofía moral, la Metafísica histórica y la Sociología. Como apunta HELLER, era por ello que solo se tenía conocimiento de una arista del problema: la doctrina dogmática del Estado, puesto que “la cultura griega no llegó a conocer una teoría general del Derecho Político, y lo mismo le sucedió, en el fondo, a los romanos. Ella es, propiamente, una creación de la baja Edad Media”⁷.

Esta nueva etapa en la historia de la humanidad reservará para estos estudios sobre el fenómeno estatal un marcado fundamento teológico y natural, cuyos exponentes serán bien identificados en esta y otras disciplinas, como la comentada Filosofía del Derecho. Según HELLER, “es MONTESQUIEU, quien por primera vez realiza, al menos de un modo programático, el intento de explicar al Estado y la actividad política por la totalidad de las circunstancias concretas, naturales y sociales”⁸. HUME obraría de modo similar en Inglaterra.

La Filosofía política de HEGEL también marcó un hito en la formación de esta disciplina teórica.

Se atribuye a DAHLMANN y a TOCQUEVILLE, el ser los precursores de un nuevo tipo de Ciencia Política, a partir de las obras *Política sobre la base y medida de los objetos reales* y *Democracia en América*, presentadas en 1835. WAITZ, DROYSEN y MOHL, este último con su *Enciclopedia de las ciencias del Estado* se inscriben en esta ruta histórica, así como la *Ciencia del Estado*, aunque “carente de un contenido real y objetivo”, formulada por el *economismo apolítico* del siglo XIX.

La asimilación teórica del Estado al Derecho hecha por KELSEN y las limitaciones en JELLINEK, influyeron en la no concreción de esta TGE. Para el propio HELLER, como

⁷ HELLER, H., op. cit., p.30.

⁸ Íbidem, p. 35.

tendremos ocasión de comprobar, no era siquiera esta formulación -la de Teoría General- la más conveniente -como tampoco la de teoría “particular”-, siendo por ello el título de su máxima obra precisamente el de *Teoría del Estado*, de acuerdo a cuestiones de método, objeto y contenido que quedarán expuestas en esta conferencia. La bibliografía básica recomendada y otros materiales de consulta contribuirán a perfilar una idea más acertada de los derroteros de este saber jurídico⁹.

Sobre la TGE, sin embargo, no hay criterios pacíficos. Nos corresponde delimitar algunas cuestiones básicas como el objeto y el método de esta “ciencia jurídica”, también atendiendo a si es posible o no fundamentar este pretendido carácter científico de esta disciplina. Por ello, propongo exponer estos puntos controversiales, después de habernos extendido un poco en los temas históricos, siempre tan útiles:

1. La cuestión del objeto de la TGE¹⁰. Su menor o mayor generalidad, como se enuncia a pie de página, y su confusión con la terminología misma de los contenidos.
2. Los contenidos de la TGE, que configuran esta disciplina en un mayor o menor grado de universalidad o particularidad, de abstracción o concreción. Pueden tenerse

⁹ En particular la noción unitaria de la Teoría del Estado y del Derecho en la corriente marxista, nuestro texto básico del profesor FERNÁNDEZ BULTÉ; la *Teoría de Derecho* -que por aclarada confusión hoy sabemos que es la parte que corresponde a la Teoría del Estado- de Fernando Diego CAÑIZARES ABELEDO; ZHIDKOV, O., CHIRKIN, V, y YUDIN, Y., *Fundamentos de la Teoría socialista del Estado y el Derecho*, Editorial Progreso, Moscú, 1980, y un texto a cargo de MÁNOV, que habita hoy en nuestras bibliotecas y que resulta poco consultado, acerca de la *Teoría socialista del Estado y el Derecho*. En algunos materiales de consulta digitales aparecen fragmentos esenciales en torno a la caracterización de esta disciplina.

¹⁰ “La *Teoría del Estado y del Derecho* tiene por objeto esencial indagar las leyes del surgimiento y el desarrollo del Estado y del Derecho en toda su dimensión histórica, es decir, en toda la perspectiva cronológica y en toda su extensión en un momento histórico dado, lo que es tanto como decir, en su manifestación sincrónica. Con certeza Zhidkov, Chirkin y Yudin la definen como “la ciencia político-jurídica fundamental acerca de la vida estatal y jurídica de la sociedad de clases, que estudia las leyes del surgimiento y desarrollo del Estado y el Derecho hasta llegar a su desaparición en una determinada fase de la sociedad humana””, fragmentos en FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *Teoría del Estado y del Derecho*, I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, p. X.

En un acercamiento importante a los contenidos de esta disciplina, entiende HELLER, por objeto, de la TdE:

1. el problema de la organización y división del poder político y su adquisición.
2. la teoría sistemática del Estado en su estructura estatal más o menos general.
3. el análisis y descripción del poder en relación a los elementos geográficos, económicos, militares, morales, etc. de una población.
4. la crítica de la constitución jurídica y política de un Estado
5. la descripción de las más importantes formas de la autoridad política, los partidos políticos, ideología política, relaciones poder político-sociedad.
6. la relación del Estado con los poderes internacionales

como referencia las posturas comparativas respecto a la Ciencia Política, y la determinación sobre si una es más práctica y valorativa (en HELLER, *vgr.*, lo es la CP) u otra más general y portadora de las categorías conceptuales aplicables a otras áreas del saber (TdE), por ser ciencia teórica, no valorativa (aunque no libre absolutamente de valoración)¹¹.

3. El método de la TGE. Sobre el que se encontrarán, acertadamente, coincidencias, al menos en los dos libros de referencia: por nuestra parte al dejar expresamente sentado la utilidad y necesidad del método dialéctico-materialista y en el caso de la postura occidental, al definir la importancia del *modo dialéctico del pensar*, método hegeliano, perfeccionado por MARX y ENGELS, sumando el método empírico, a pesar de las discusiones sobresalientes entre la determinación del carácter eminentemente teórico o práctico de la TGE¹².
4. La posición de la TGE dentro de las ciencias jurídicas y el sistema de relaciones con estas¹³.

¹¹ Puede intentarse polemizar sobre estas dos posturas: la idea expuesta en FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *op. cit.*, pp. X-XI, que reproducimos en algunos de sus fragmentos esenciales:

“La Teoría del Estado y del Derecho estudia el fenómeno político y jurídico en su mayor generalización. Ella es una ciencia del estudio más general y abstracto del Estado y del ordenamiento jurídico, con lo cual se distingue de las demás ciencias jurídicas sectoriales (...) la Teoría del Estado y del Derecho no elude el estudio específico y riguroso de algunas categorías y aspectos de la vida política y jurídica. Esa especificidad del objeto de estudio no altera el sentido general de la disciplina y resulta consustancial con el desarrollo de la ciencia en general y de las ciencias sociales en particular”; frente a la noción de HELLER de que “la Teoría del Estado se propone investigar la específica realidad de la vida estatal que nos rodea. Aspira a comprender al Estado en su estructura y función actuales, su devenir histórico y las tendencias de su evolución”, *op. cit.*, p. 19; no pudiendo ser materia de la TdE el investigar “el fenómeno del Estado en general”, el Estado en “la totalidad de sus relaciones”, ni tampoco pretenderse construir una TGE con “carácter de universalidad para todos los tiempos”.

¹² *Vid, ad:* ROSENTAL, M. y IUDIN, P., *op. cit.* para una aproximación conceptual a las categorías *método y objeto del conocimiento*, que puede también ampliarse en las referencias filosóficas -en particular provenientes de la filosofía marxista- incorporadas en los textos de asignaturas de perfil general estudiadas en este primer año de la carrera, e igualmente en los materiales de estudio indicados para el desarrollo de la Metodología de la Investigación Social y Jurídica.

¹³ Cuestión que debe revisarse críticamente, puesto que existen algunos elementos discutibles en torno a la identificación de esta disciplina con otras áreas del conocimiento jurídico, por ejemplo, la Filosofía del Derecho. A mi juicio, sí existe una estrecha relación, que no puede concluir en confusión, de la TGE con las ramas del Derecho, y con especial distinción con el Derecho Constitucional y la propia Filosofía del Derecho, así como la Historia General del Estado y del Derecho y respecto a otras ramas del conocimiento poco sistematizadas en nuestros estudios básicos, como la Sociología (y en particular la Sociología del Derecho), la Ciencia Política en sí, la Teoría Sociopolítica, la Historia de la Filosofía, y de nuestro currículum particular la Filosofía y Sociedad. Confróntese y discútase sobre algunos fragmentos seleccionados de la bibliografía básica (FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *op. cit.*, pp. XII y ss.), entre ellos:

“el carácter de fundamento que tiene la Teoría del Estado y del Derecho para las demás ciencias jurídicas sectoriales, con las que lejos de colisionar o yuxtaponerse, encuentra puntos de sustancial coincidencia

5. El discutido carácter científico de la TGE¹⁴.

científica. Esa coincidencia se basa en que los conocimientos y las conclusiones de la Teoría del Estado y del Derecho sirven de apoyo a los particulares de las ciencias jurídicas sectoriales, pero no los sustituyen. Al mismo tiempo, la Teoría del Estado y del Derecho se nutre de las conclusiones y aportes de las ciencias jurídicas concretas, sectoriales y con ellos enriquece sus puntos de vista y sus universalizaciones y generalizaciones científicas(...) Ese sentido de generalidad y de universalidad la aproxima a la Filosofía del Derecho, sin coincidir absolutamente con ella, y le brinda un espacio específico en relación con las demás ciencias jurídicas ramales o sectoriales(...) Debido a esa universalidad y generalidad, la Teoría del Estado y del Derecho estudia y encuentra solución a problemas básicos y universales sobre la organización política de la sociedad y sobre el sistema de Derecho, que son indispensables como cimiento para el conocimiento de las ciencias jurídicas sectoriales.

De tal modo, estas últimas se apoyan innegablemente en las conclusiones y soluciones de la Teoría del Estado y del Derecho y, al mismo tiempo, como ya decía un poco más arriba, le brindan a ella bases y datos para su configuración y su desarrollo. En esa misma dirección, como ya antes enunciábamos, la Teoría del Estado y del Derecho alcanza o debe alcanzar a la formulación de una epistemología capaz de tener validez en el estudio de las mayores generalizaciones sobre el Estado y el Derecho y, por ello mismo, que pueda servir al conocimiento y el método de estudio e indagación en las ciencias jurídicas sectoriales”.

¹⁴ Para un acercamiento a la polémica caracterización científica de las ramas jurídicas, *cfr*: ATIENZA, M. op. cit., CORREAS, O. op. cit. y *ad. Metodología Jurídica I. Una introducción filosófica*, Fontamara. México, 2003; DE LUCAS (Ed.), op. cit. en varios de los capítulos presentados; ZHIDKOV, CHIRKIN, YUDIN, op. cit.; CAÑIZARES ABELEDO, D., op. cit; FERNÁNDEZ BULTÉ, J.: op. cit; HELLER, H. op. cit., *et al.* Para el último autor citado debe destacarse su idea de que la TdE es:

1. ciencia cultural, no natural
2. ciencia de la realidad y no del espíritu
3. ciencia de estructuras y no ciencia histórica

Así, como la CP, puede entenderse como ciencia, si es capaz de ofrecer:

1. descripción
2. interpretación
3. crítica de los fenómenos políticos, verdaderas y obligatorias
4. en fin, cumplir una misión teórica.

Solo precisar, aunque se podrá constatar y ampliar, como con ATIENZA queda definido claramente que para que cierto tipo de conocimiento sea calificado como científico debe tratarse de un conocimiento *verdadero y objetivo* - independientemente de las particularidades introducidas a través de POPPER-, pero además *no metódico*, puesto que no existe un método que permita probar que las teorías científicas son verdaderas, ni otros que permitan refutarlas de manera concluyente, ni existe método capaz de describir teorías científicas. El conocimiento científico ha de ser *no dogmático, abierto*, capaz de revisar sus propios presupuestos y por tanto, *progresivo y neutral*. CORREAS, por su parte, distingue entre *teoría* y *ciencia*, algo fundamental en el intento por caracterizar esta disciplina, a partir de entender la primera como discurso coherente, sin contradicciones lógicas entre los enunciados que lo componen, cuyo objeto es formular conceptos útiles para la práctica de una ciencia, lo que descarta la posibilidad de existencia de teorías “verdaderas” o “falsas”, sino más bien “apropiadas” o “inapropiadas”; y la segunda, o sea, ciencia, como discurso, sin contradicciones lógicas, cuyo objeto es el conocimiento de fenómenos concretos, formulación de enunciados descriptivos que pretenderán ser verdaderos. Por tanto, los requisitos han de ser:

6. El carácter partidista de nuestra Teoría del Estado y del Derecho, que sin dudas algunas no vamos a abandonar frente al estudio de una nueva Teoría General del Estado.

De esta manera se han abordado algunas problemáticas de primer orden en este difícil empeño de iniciar un nuevo programa en un plan de estudios igualmente nuevo. Como metodológicamente correspondería, unas acertadas conclusiones pondrían el punto final a esta conferencia, pero creo que, como el conocimiento científico, el pensamiento creativo y productivo del estudiante deberá ser abierto, libre de ciertas formalidades, ahora solo se ha intentado brindar las herramientas para una comprensión más acabada de los temas presentados y para la consecución definitiva de los objetivos propuestos. Por ende, sí debe quedar claro lo relativo a:

1. La importancia de la teoría del poder y la política en la comprensión del fenómeno estatal.
2. El carácter ineludible del enfoque histórico y objetivo de las categorías relevantes en el desarrollo de la TGE como disciplina.
3. La necesidad de la determinación del objeto de estudio, método y contenidos de la TGE.
4. La relevancia del dominio de los criterios de conformación de las ciencias, y el papel de la TGE en relación a los saberes jurídicos y sociales en general.
5. El necesario enfoque marxista y la definición del carácter partidista de esta disciplina teórica.

Las actividades de control expresan también la libertad e intercambio con que han sido debatidos los contenidos expuestos durante la clase, material suficiente para dedicar horas de estudio en la explicación lógica y argumentada de cada uno de los criterios aquí expresados. Esto es parte acaso de un intento por ensayar la mayéutica socrática, que ahora, pues, seguro, lleva otro nombre en nuestros “manuales” metodológicos.

Sí indicar, adicionalmente, una lectura preliminar a las nociones sobre el Estado y el aporte teórico del pensamiento marxista, puesto que la próxima conferencia será dedicada a los primeros pasos sobre el estudio del fenómeno estatal *per se*.

-
1. su fundamento empírico
 2. objetividad
 3. coherencia lógica

3. *El Estado: posiciones doctrinales en torno a su origen y definición. Las concepciones marxistas y no marxistas acerca del fenómeno estatal. Naturaleza y esencia del Estado. El Estado como instrumento de dominación clasista: dictadura y hegemonía en Lenin y Gramsci. Las concepciones modernas en torno al Estado.*

Siendo el estudio del Estado el elemento fundamental del que se nutre esta disciplina, conviene deslindar algunas cuestiones elementales respecto a su origen y definición, tal que nos permita comprender además su esencia y naturaleza y, en definitiva, la orientación de la teoría marxista en torno a estos particulares. Como ha sido el estilo de sistematización de esta asignatura se abordarán de manera general los postulados más distintivos desde la perspectiva teórica y se hará referencia a la bibliografía disponible, de tal forma que sea posible recurrir a estas fuentes y profundizar en los contenidos propuestos.

Prima facie, debe observarse que en torno a la identificación del Estado se han seguido tradicionalmente dos posiciones: la que parte de estimar al Estado como Estado-nacional y en consecuencia como resultado de la modernidad, y otra postura que se acerca a la idea del Estado como organización política de la sociedad, que remite obligatoriamente al análisis del fenómeno estatal desde sus manifestaciones en la Antigüedad. A pesar de que, como ha advertido FERNÁNDEZ BULTÉ, “ningún concepto o noción social ha sido tan tremendamente contradictorio, inaprensible y definido de maneras tan opuestas”¹⁵, como el Estado, debemos tempranamente tomar ciertos partidos, y en consecuencia, dado que el fenómeno estatal ha estado presente en la vida de la sociedad desde su división clasista, como tendremos oportunidad de precisar, me inclino por la idea de identificar al Estado desde épocas remotas en la historia de la humanidad, lo que ayuda también a entender en su intrínquilis algunas de las concepciones que desde Grecia o Roma, por solo poner dos ejemplos, nos han llegado, o incluso desde el devenir histórico de formaciones socio-económicas como el feudalismo, donde no pueden obviarse elementos teóricos de relevancia respecto a la noción del Estado, al menos, para esa convulsa etapa.

También se explica el por qué de las innumerables teorías y concepciones no solo sobre su definición, sino sobre su propio origen, naturaleza e incluso justificación, que de manera muy general presentaremos a continuación¹⁶. Dentro de esta amplia gama de formulaciones

¹⁵ FERNÁNDEZ BULTÉ, J. *Teoría del Estado y el Derecho*, I, op. cit., p.3

¹⁶ Sobre las teorías acerca de la definición, origen y justificación del Estado, además de la referencia de la literatura marxista, ZHIDKOV *et al*, op. cit., CAÑIZARES ABELEDO, op. cit y el texto sobre *Fundamentos de la Teoría Socialista del Estado y el Derecho* de un colectivo de autores de la Universidad de La Habana, incorporado a la bibliografía de consulta electrónica, *cfr. ad.:* DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., op. cit., pp. 31 y ss; TENORIO SÁNCHEZ, P., “El Estado. Conceptos y elementos” y “Formas preestatales y aparición del Estado Moderno”, en GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., *Lecciones de Derecho Político I*, UNED, Madrid, 1999, pp. 23-34 y p. 53 y ss, respectivamente. Del propio autor ambos epígrafes en TORRES DEL MORAL, op. cit., pp. 11-54; sobre la definición de Estado, con una apreciación marxista,

teóricas, podrían resumirse algunas siguiendo el compás de algunos de nuestros profesores, como CAÑIZARES ABELEDO y FERNÁNDEZ BULTÉ, aunque sin obviar la riqueza teórica que sobre estos temas aparece en toda la literatura de consulta sobre Teoría General del Estado. Estas vueltas teóricas servirán de premisa imprescindible para arribar a la conclusión marxista-leninista, como colofón científico.

Desglosemos entonces algunas de estas teorías, con su breve referencia, y con la tarea independiente de profundizar en su contenido e importancia doctrinal:

1. En cuanto a las concepciones no marxistas *sobre* el Estado (que comprenden básicamente las definiciones sobre este fenómeno):

- I. **Teorías Teológicas**

- II. **Psicológicas**

- III. **Biológicas**

- a) **Biosociológicas:** entre las que pueden citarse las *tendencias genetistas* de GOUBINEAU y GALTON, asimilando al Estado en la fórmula *constitución biológica + raza + herencia = fenómenos socioculturales*, incluido el estatal; la *tendencia antropometrista* de AMMON y LAPOUGE, sobre la base de la superioridad estatal equivalente a la superioridad racial y la *tendencia darwineana* de VACCARO y GUMPLOWICZ aplicando las leyes de la competencia y la selección natural.

- b) **Organicistas:** que encontrando una asimilación entre el Estado y el organismo humano, pretenden definir al primero como un “hombre grande” (PLATÓN); un “ser superior” (el Leviatán de HOBBS); una “realidad orgánica” (COMTE); el producto de la ley natural (SPENCER, y no puramente una concepción iusnaturalista) y la

ROSENTAL, M.; IUDIN, P, *Diccionario Filosófico*, Editora Política, La Habana, 1973, p. 152; con un enfoque crítico y muy actual: CAPELLA, J. R., *Fruta Prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Trotta, 1999, pp.15 y ss.; de la teoría tradicional: HELLER, H., op.cit., pp. 217 y ss, particularmente en torno a la justificación del Estado, p.234 y ss; DABIN, J., *Doctrina General del Estado, Elementos de filosofía política*, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, IJ-UNAM, México, D. F., 2004, pp. 3-6, pp. 9-31, pp. 87 y ss; DURÁN. V. M., “Estado Social de Derecho, democracia y participación”, en materiales de consulta electrónica y “Estudios sobre la paz y los conflictos. El Estado, el Gobierno y la Sociedad”, notas tomadas de BOBBIO, N., *Estado, Gobierno y Sociedad. Para una Teoría General de la Política*, 6ta. Reimpresión, FCE, México, 1998; NAEF, W., *La idea del Estado en la Edad Moderna*, tomado de Materiales de Derecho Constitucional, Área de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad de Valladolid, 2000. Artículos de interés en el texto compilado por BORÓN, A., *La filosofía política moderna de Hobbes a Marx*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2007. De obligatoria consulta los textos citados de ENGELS, MARX y LENIN. De la misma manera, notas importantes en los libros de Filosofía del Derecho, Historia General del Estado y el Derecho, Historia de la Filosofía y Filosofía y Sociedad, ya comentados, que forman parte del currículum de nuestra carrera.

asimilación sexual expuesta en BLUNTSCHLI, al identificar al Estado con el sexo masculino y la Iglesia con el femenino, etc.

- IV. **Sociológicas:** que no debe obviar la idea de Estado como conciencia colectiva de grupo, expuesta por DUGUIT.
 - V. **Historicistas:** que en la trama iusfilosófica tropieza con los postulados de la Escuela Histórica del Derecho, en particular SAVIGNY y del historicismo romántico, BURKE, que entienden al Estado como el “espíritu del pueblo” (el *volksgeist*), como el producto de la tradición.
 - VI. **Filosóficas:** de ineludible recurrencia a KANT y HEGEL, con sus identificaciones respectivas: el Estado como producto de la razón práctica, “organización racional de la vida para salvar y realizar el objetivo principal del derecho: la libertad” en el primero, y el Estado como elemento de racionalidad, como lo absoluto, “momento de realización de la dialéctica del espíritu absoluto” en el segundo.
 - VII. **Jurídicas:** surgidas en el siglo XX, con exponentes peculiares como W. E. ALBRECHT y FEDERICO von GERBER, para los cuales el Estado es sencillamente una persona jurídica colectiva; G. JELLINEK además, que asimila el Estado a la nación, siendo esta nación una persona jurídica colectiva, sin más necesidad de indagaciones políticas ni sociológicas y la teoría “unitaria” de KELSEN, sobre la base de asimilar los conceptos de Estado y Derecho, ofreciendo al primero, más que una explicación teórica desde posiciones estatistas, un simple estudio normativo.
2. En cuanto a las teorías no marxistas relativas al *origen* del Estado:
- I. **Teoría de la sociabilidad:** basada en el ejemplo de la organización política de la antigua Grecia, en esencia, la *polis*, de la cual entendieron PLATÓN y ARISTÓTELES que el Estado debía ser entendido como una organización política consustancial al ser humano, deviniendo que *ubi societas ibi ius*.
 - II. **Teoría del “mal menor”:** defendida entre otros, por AGUSTÍN DE HIPONA, donde el poder político debía entenderse como obra de Dios, en tanto se distinguen dos ciudades, una *terrena*, donde debía cumplirse lo que el aforismo popular ha llamado el deber para con el César (al César lo que es de César) y otra *divina*, la ciudad de Dios, para dar a Dios lo que a Dios pertenece. En realidad la explicación de esta teoría rebasa los marcos de estos simples aforismos, pero puede resumirse en el sentido de obediencia y sumisión al poder político, entendido como poder derivado de Dios mismo, creador no solo del universo humano y natural, sino del Estado además.
 - III. **Teoría patriarcal:** FILMER ha sintetizado los presupuestos fundamentales de esta teoría que sostiene la monarquía absoluta y el derecho divino de los reyes, patriarcas retentores del poder de Dios, a imagen y semejanza de un *pater familiae*. Ya veremos como esta teoría también se convierte en una justificación del Estado mismo.
 - IV. **Teoría contractual:** también conocida como *teoría del pacto social* encuentra en HOBBS, LOCKE y ROUSSEAU sus máximos exponentes. La idea del tránsito de una sociedad salvaje, en estado natural, a una sociedad civilizada, se materializa a través de un contrato entre poseedores y desposeídos en el que se

conviene sobre las formas más favorables de gobierno. En cada exponente van impregnadas las huellas de las matizaciones propias de su tiempo y su régimen político: la defensa ora de la monarquía absoluta, ora del parlamentarismo y de la democracia republicana.

- V. **Teoría del conflicto:** donde se ha intentado incluir la propia concepción marxista sobre la lucha de clases, pero donde OPPENHEIM trata al Estado como el resultado de la pura violencia; GUMPLOWICZ, de la conquista, y por ende de la imposición de un grupo racial sobre otro, ejemplos más cercanos de la teoría burguesa sobre el origen del fenómeno y proporcionalmente más distantes del verdadero carácter científico de la teoría marxista-leninista y de la concepción misma de la *violencia organizada de clase*.
3. Respecto a las teorías de *justificación* del Estado:
 - I. **Teoría política clásica:** cuyo fundamento reside en la idea de Estado como garante de la libertad y el desarrollo de la persona.
 - II. **Teoría de la monarquía absoluta.**
 - III. **Teoría contractualista.**

A partir de estas teorías pueden formularse una gran diversidad de conceptos sobre el Estado. De la misma manera, la Teoría General del Estado se ha nutrido de los elementos expuestos en cada corriente, que debe advertirse no se reduce ni remotamente a esta simple exposición, que se ha hecho con el principal objetivo de trazar un punto de partida para el estudio posterior de toda la doctrina en torno a la conceptualización del Estado y los fenómenos sociales particularmente relevantes. Igualmente se reducen las distancias para comprender cuáles son los puntos de contacto de todas las teorías no marxistas, luego de determinar en cada una la esencia y naturaleza del Estado y, por supuesto, se introduce el elemento de justificación que, *a priori*, no coincide con la idea de desaparición del aparato estatal que los teóricos marxistas acuñaron en sus obras, y que por supuesto merece ser analizado al calor del desarrollo y crisis paralela de la sociedad actual.

Teniendo en cuenta estos puntos preliminares resta el análisis de la doctrina marxista-leninista sobre el Estado, su origen y esencia. Esta ha sido el resultado del estudio científico que encabezaran MARX y ENGELS, posteriormente ampliado y sistematizado por LENIN¹⁷, sobre la base de las conclusiones del materialismo dialéctico “aplicado a la inteligencia de la sociedad y la historia”. Como señala FERNÁNDEZ BULTÉ “el núcleo esencial de la doctrina marxista sobre el Estado consiste en descubrir y poner de relieve que

¹⁷ Tres obras fundamentales, a mi juicio, de estos tres teóricos pueden ser consultadas en nuestras bibliotecas, y son citadas en esta clase: MARX, C., ENGELS, F., “Manifiesto del Partido Comunista”, en *Obras Escogidas*, Tomo I, Editorial Progreso Moscú, 1971; ENGELS, F., *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Editorial en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1974; LENIN, V., *El Estado y la Revolución*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975. En ella se encontrará parte de lo más valioso de la concepción marxista-leninista sobre el origen y esencia del Estado.

este es una maquinaria funcional, un conjunto más o menos desarrollado y complejo de organismos, órganos, mecanismos y aparatos encaminados a imponer sobre la sociedad la voluntad política de la clase económicamente dominante o de los sectores dominantes dentro de las clases hegemónicas en la sociedad”¹⁸. En consecuencia, esta concepción se completa con la idea del origen del fenómeno estatal, que se explica perfectamente a partir de la evolución misma de la sociedad y que encuentra en el momento en que esta se divide en clases antagónicas el punto de partida del ejercicio de la dominación de las clases económicamente más poderosas sobre los sectores desposeídos que, a la postre, serían sometidos al imperio de un aparato, situado aparentemente por encima de la sociedad, el cual, en palabras de LENIN, representaba “la forma organizada de vertebrar y llevar a cabo la llamada *dictadura de la clase dominante*”: el *Estado*.

No habrá de insistirse demasiado en estas cuestiones, puesto que en los manuales de la asignatura, como en las obras ya consultadas de los clásicos del marxismo, pueden completarse los argumentos de explicación de esta idea de surgimiento y evolución del fenómeno estatal, que además se complementará con el estudio de los tipos históricos de Estado y que paralelamente se explica en la asignatura Historia General del Estado y del Derecho, donde se vuelve sobre obras cumbres como la citada de ENGELS, con un genial formulación de la explicación científica de este fenómeno.

Acerca de la esencia de este fenómeno puede contraponerse a la diversidad de postulados en las teorías no marxistas, sobre la base de la unidad en la concepción marxista. Si para aquellas se tiene como punto común el no reconocer el carácter clasista del Estado, la formulación científica ofrecida por el marxismo-leninismo revela, precisamente, su esencia clasista. A esto debe sumarse el carácter histórico en la valoración del fenómeno estatal -recuérdense las dos formas empleadas para la explicación de su origen, en MARX y ENGELS, el *modo de producción asiático* y la llamada *vía clásica*, a través de la formación de los regímenes esclavistas de la antigua Grecia y Roma-, que debe inducir a una lógica sistematización dialéctica del devenir de la sociedad, los constantes cambios en el modo de producción y la aparición progresiva de estos sectores sociales que, apoderándose del excedente productivo, no tardarían en convertirse en las mencionadas clases económicamente dominantes, transformándose a la vez en las políticamente dominantes; y la naturaleza social, por qué no, de este fenómeno, además de su carácter superestructural.

Por ende, deslindados estos aspectos esenciales y concluyéndose efectivamente que el Estado ha de entenderse como un instrumento de dominación clasista, como el producto además de la propia naturaleza clasista de la sociedad, debe precisarse que en torno a estas cuestiones no ha existido una posición pacífica, sino todo lo contrario, han sido

¹⁸ FERNÁNDEZ BULTÉ, J. *Teoría del Estado y el Derecho*, I, op. cit., p.11

profundamente atacadas, especialmente por la teoría burguesa, e incluso por los propios “pos-marxistas”, en algunos casos particulares, que han llevado a la distorsión y el reduccionismo de sus fundamentos. Entre otras proposiciones han sido falsificadas y transformadas las relativas al rol social y económico del Estado, a las ideas sobre la extinción del aparato estatal y sobre el concepto de *dictadura del proletariado*. También estos contenidos pueden revisarse de forma independiente, fundamentalmente el relacionado con el concepto de *dictadura del proletariado*, que habrán de presentarnos MARX y ENGELS desde la perspectiva de que todo Estado es, en el fondo, una dictadura de clase, lo que no debe interpretarse como la existencia de una tiranía, como la permanencia de un dominio tiránico de clase en la sociedad. LENIN, en su análisis del proceso de transición del capitalismo hacia la sociedad socialista y al comunismo como fase superior revela la importancia de la formulación marxista del concepto de dictadura del proletariado¹⁹, entendiendo su necesidad toda vez que “no hay otra fuerza ni otro camino **para romper la resistencia** de los explotadores capitalistas”. De esta manera queda concebida esta dictadura como “la organización de la vanguardia de los oprimidos en clase dominante para aplastar a los opresores”²⁰, cuya tarea va más allá de ampliar la democracia,

¹⁹ Puede ampliarse sobre esta temática en: FUNG RIVERÓN, T., “Período de transición al socialismo: hipótesis y conjeturas” y MARTÍNEZ BARROSO, J., “Conflicto social y lucha de clases: una aproximación”, en *Teoría Sociopolítica. Selección de Temas*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, pp. 153-169 y 74-78, respectivamente; ROSENTAL, M.; IUDIN, P, op. cit., p.121.

²⁰ Cfr: LENIN, op. cit., p.97. En esta obra LENIN también ofrece una explicación esencial de la idea de *destrucción* y de *extinción* del Estado, refiriéndose a la situación de la burguesía y de la nueva clase revolucionaria y sus respectivos aparatos de poder. Sobre el tránsito al socialismo y la importancia de la revolución social hace este autor un análisis formidable, esclareciendo los puntos más importantes de la teoría de sus predecesores, y haciendo referencia tempranamente a la actitud de algunos oportunistas y el envejecimiento del marxismo, por personajes como KAUTSKY y PLEJÁNOV. Es de destacar la idea de *revolución social* que ofrece, y que me permito transcribir:

“Una revolución es, indudablemente, la cosa más autoritaria que existe; es el acto mediante el cual una parte de la población impone su voluntad a la otra parte por medio de fusiles, bayonetas y cañones, medios autoritarios sí los hay; y el partido victorioso, si no quiere haber luchado en vano tiene que mantener este dominio por el terror que sus armas inspiran a los reaccionarios” (p. 67).

Completa la cuestión de la necesidad de la dictadura del proletariado como sigue: “La transición del capitalismo al comunismo no puede, naturalmente, por menos de proporcionar una enorme abundancia y diversidad de formas políticas, pero la esencia de todas ellas será, necesariamente, una: **la dictadura del proletariado.**” (p.35)

Estas ideas, han pretendido olvidarse o, por lo menos, restársele importancia. Mas creo firmemente en el valor de estos postulados científicos, en tanto la indiscutible necesidad de adaptación de algunos de ellos. No puede renunciarse, insisto, por mucho que se transforme incluso la idea de esta TGE, a la valoración de estos elementos. Esto, sin olvidar la relativización de algunos de aquellos planteamientos, como se observa a través de procesos democráticos y revolucionarios en la actualidad, emprendidos bajo una fórmula pacífica,

va también a la aplicación de una serie de restricciones y de medidas contra los opresores, que habían advertido ya MARX y ENGELS en el Manifiesto Comunista, tendrían un carácter violento, incluso.

Muchas de estas ideas de los clásicos marxistas fueron, como dice FERNÁNDEZ BULTÉ, esclarecidas e iluminadas por el pensamiento consecuente del político y revolucionario italiano Antonio GRAMSCI²¹. Se debe a él el hecho de completar estas teorías marxistas toda vez que esclarecía que en todo Estado, toda clase que aspira a dominar políticamente la sociedad tiene que gozar de la hegemonía social, en otros términos dominar en el plano de las conciencias, espiritual y culturalmente. Esta idea de consenso social salva la reducción de la dictadura a violencia organizada, ampliándola a dominación cultural y espiritual, contenida bajo el término hegemonía, del cual no debe descuidarse, pues ha sido objeto también de vulgarizaciones teóricas y del establecimiento de concepciones voluntaristas e idealistas en torno al consenso político y social. Solo un riguroso examen capaz no de colocar en posiciones antitéticas a los conceptos *dictadura* y *hegemonía*, sino por el contrario asimilarlos en unidad dialéctica, donde se incorporen las categorías de *democracia* y *Estado de Derecho*, posibilitaría comprender el alcance de este fenómeno.

Por último, corresponde realizar un análisis somero de las llamadas teorías modernas acerca del Estado. Sobre este particular debo insistir que el mismo sentido de modernidad con que el pensamiento occidental valora la existencia del Estado debe, por lógica, impulsar teorías de naturaleza forzosamente moderna, de tal forma que serían los postulados nacidos al calor de la Revolución Francesa tan modernos como la teoría “unitaria” de KELSEN o como el institucionalismo de DUVERGER. Pero suelen explicarse en nuestras universidades tres teorías fundamentales, que cito a continuación:

generando *revoluciones democráticas, ciudadanas*, etc., ejemplo en algunos casos puntuales de la viabilidad de la construcción del socialismo bajo nuevos presupuestos y no, necesaria o exclusivamente, a través de procedimientos violentos.

²¹ Sobre GRAMSCI y su teoría, en nuestras manos: BURGIO, A., “Gramsci: “valorización de la fábrica” y americanismo”; COUTINHO, C. N., “Voluntad general y democracia en Rousseau, Hegel y Gramsci”, ambos en *Revista Internacional Marx Ahora*, No. 9, La Habana, 2000, pp. 98-114 y pp. 99-131, respectivamente; ACANDA, J. L.: *Sociedad civil y hegemonía*, Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello, La Habana, 2002, con fragmentos también en FERNÁNDEZ BULTÉ, J. y PÉREZ HERNÁNDEZ, L., *Selección de lecturas de Teoría del Estado y el Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000, pp. 1-12. En materiales de consulta electrónica algunos escritos de y sobre este filósofo, entre otros, GRAMSCI, A., “Espontaneidad y dirección consciente”, en *Escritos Políticos*, tomado de *Marxists Internet Archive*, 2002.

- I. **Teoría jurídico-formal:** propia del siglo XIX, que analiza al Estado en dos aristas fundamentales, como fenómeno jurídico y como fenómeno social, con sus correspondientes limitaciones.
- II. **Teorías político-sociológicas:** el Estado como centro de la vida social, en ocasiones sin distinguirlo de esta.
- III. **Institucionalismo:** que en una posición intermedia se encarga de explicar la esencia del Estado sin separar el concepto jurídico de lo social, mientras por otro lado suele repetirse la idea del Estado como personificación jurídica de la nación y como consecuencia de la centralización de su vida política.

En cada caso se encargará el estudiante de delimitar los aportes de sus máximos exponentes.

Estos pasos teóricos, tan naturales en una disciplina efectivamente teórica como esta, abren el camino para la determinación de los elementos estructurales y funcionales del complejo fenómeno que es el Estado. Si se tratara de hacer un resumen de los contenidos expuestos, y en los que debe, en todo momento profundizarse, pueden plantearse las siguientes ideas y cuestionamientos:

- 1) El pretendido carácter moderno del Estado *versus* el necesario enfoque histórico de su origen y evolución.
- 2) La diversidad de posiciones en las teorías no marxistas sobre el Estado, su esencia y definición, así como las que explican el origen y la justificación del fenómeno estatal frente a la unidad de la doctrina marxista y el revelado carácter clasista del Estado.
- 3) La explicación del origen y evolución del Estado, a partir de los elementos ofrecidos por el método dialéctico-materialista y los recursos históricos de los que se vale la teoría marxista. ¿Por qué puede entenderse que la historia del Estado es precisamente la historia de la *lucha de clases*?
- 4) Las tergiversaciones y falsificaciones de las doctrinas burguesas y del oportunismo filosófico dentro y posterior al marxismo, en cuanto al rol del Estado, la explicación de su extinción y el establecimiento de la dictadura del proletariado.
- 5) La dictadura del proletariado y la hegemonía en el pensamiento marxista. ¿Conformidad o contradicción con la democracia y el Estado de Derecho?
- 6) El papel de la revolución social en la transformación del Estado. (No estaría incluso desacertado introducir algunos aspectos sobre las nuevas corrientes progresistas, especialmente en el subcontinente latinoamericano, que aplican novedosamente los recursos teóricos del marxismo en la formación de sociedades democráticas a partir de las denominadas revoluciones sociales ciudadanas y de la implementación de conceptos, aún no examinados a fondo, como el de *socialismo del siglo XXI*, y más recientemente el de *socialismo democrático* -nunca he dudado del peculiar ejemplo que para la democracia burguesa ha brindado nuestra democracia socialista, por lo que no podrían desligarse jamás esos dos conceptos: *socialismo y democracia*-).

4. *La tipología del Estado. Estados esclavistas y feudales. El Estado burgués: distintas fases en su evolución. La concepción del Estado socialista: experiencia histórica. Los rasgos y elementos del Estado. Sistema de funciones, formas y métodos de ejercicio.*

En las conferencias anteriores se brindaron algunos elementos relacionados con el origen, naturaleza y esencia del fenómeno estatal, tanto desde posiciones no marxistas como desde la perspectiva científica que ofrece la doctrina de la cual tomamos el método dialéctico-materialista para la explicación del complejo concepto que es, sin dudas, el Estado. En esta ocasión pretende revisarse la evolución del Estado como categoría y sus más singulares expresiones históricas, ofreciendo una visión general sobre los rasgos y elementos que lo configuran y sobre las funciones, sus formas y métodos de ejercicio, aspectos que tributan a la concreción práctica de este fenómeno.

En el primero de los casos debemos hacer referencia a un concepto fundamental para nuestra Teoría del Estado: el de *tipo histórico de Estado*. FERNÁNDEZ BULTÉ en el texto de referencia realza el papel de esta categoría en la definición de la esencia clasista del Estado y, por ende, puede concluirse que se trata de un concepto emanado de la teoría socialista²². De tal forma, siguiendo a CAÑIZARES ABELEDO, debe entenderse por tipo histórico de Estado “la organización de la sociedad dividida en clases, erigida sobre una estructura económica determinada con el objeto de mantener el orden social existente producto de la voluntad de la clase dominante. Así el tipo de Estado vendrá determinado por la clase social a que sirve y por la estructura por la cual es condicionado”²³

Aunque este concepto es susceptible de ser superado, brinda algunos elementos de indiscutible importancia en la formulación teórica del tipo de Estado, entre ellos, la idea de organización de la sociedad clasista que preside el devenir histórico del fenómeno estatal a lo largo de la evolución social misma. No escapa la propia teoría socialista de las confusiones terminológicas asociadas a la noción de tipología estatal. Por ello, el profesor FERNÁNDEZ BULTÉ advierte que una correcta caracterización del tipo de Estado debe hacer referencia a las relaciones sociales de producción que deben ser protegidas y desarrolladas por ese Estado, como instrumento de dominación económica y política de la sociedad. Por mi parte, considero que un análisis riguroso de esta categoría no podría realizarse al margen de los siguientes puntos:

1. Su tratamiento desde la perspectiva histórica²⁴.

²² Cfr, FERNÁNDEZ BULTÉ, *Teoría del Estado y el Derecho*, Tomo I, op. cit p. 111.

²³ CAÑIZARES ABELEDO, F., op. cit. p.263.

²⁴ Como se precisa además en el texto del profesor FERNÁNDEZ BULTÉ, muchos de los aspectos históricos relacionados con la tipología de Estado pueden consultarse en los materiales básicos de la asignatura Historia General del Estado y del Derecho, por lo que parece prudente solo enunciar esta categoría y remitir a un

2. El sentido de evolución, sujeto a las leyes de la dialéctica y del desarrollo de la sociedad.
3. El fundamento económico, político y social que se deduce de las distintas formaciones económico-sociales que ha conocido la humanidad y los modos de producción impuestos en las distintas fases de su desarrollo histórico²⁵.
4. El mencionado enfoque clasista.

Para la Teoría General del Estado burguesa no se precisa al tratamiento de esta figura teórica. La idea de la formación del Estado es de manera general consustancial a la aparición del Estado moderno por lo que, si tipológicamente hablando, se hace mención a las manifestaciones del Estado, lo es en el sentido de abordar las “formas preestatales” por una parte y el Estado moderno con sus periodizaciones en otro momento. Por tanto, suelen desglosarse las manifestaciones históricas del Estado bajo esa perspectiva y no a partir de la concepción clasista que hemos expuesto con anterioridad²⁶. De ahí deviene otra importante confusión terminológica respecto al concepto *forma de Estado*, dado que no aparece delimitado tampoco el estudio de esta categoría de la manera que metodológicamente lo ha organizado la teoría socialista, previendo al menos evitar los acercamientos conceptuales entre esta y el *tipo histórico de Estado* aquí debatido.

Puede resumirse entonces, que en concordancia con los puntos atendibles para la culminar la idea del concepto *tipo histórico de Estado*, se analice el fenómeno estatal en las siguientes formaciones históricas:

1. Esclavismo
2. Feudalismo
3. Capitalismo
4. Socialismo

estudio más profundo, con un sentido intradisciplinario, en los textos que forman parte de su bibliografía de consulta.

²⁵ La explicación filosófica de estas categorías aparece con absoluta claridad en los materiales básicos de la asignatura Filosofía y Sociedad, que forma parte, como se ha indicado, del currículum de la carrera. También en las obras clásicas de MARX y ENGELS, citadas y complementarias. Se hace necesaria una revisión del enfoque teórico del marxismo-leninismo sobre estas categorías para aplicarlas consecuentemente en la explicación de la evolución del fenómeno estatal y su conexión con las leyes que rigen el desarrollo social.

²⁶ Así, por ejemplo, DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., op. cit., pp. 31-94, lo abordan en tres grandes temas que comprenden el origen de la dominación política y las formas preestatales, el Estado absoluto y la Monarquía y el Estado contemporáneo en su historia; HELLER, H., op. cit., pp. 141 y ss, bajo el subtítulo de “Supuestos históricos del Estado actual”; TORRES DEL MORAL et al, op. cit. pp. 33 y ss., en dos temas a cargo de los profesores TENORIO SÁNCHEZ sobre las formas preestatales y la aparición del Estado moderno y GÓMEZ SÁNCHEZ respecto al Estado Liberal y su evolución hacia el Estado Social, por solo citar algunos.

Denominaríamos en cada caso los tipos históricos como sigue: Estado *esclavista*, Estado *feudal*, Estado *burgués* o *capitalista* y Estado *socialista*. Siguiendo la argumentación científica del marxismo, debe igualmente incluirse a los *Estados despóticos orientales*, toda vez que sirvieron de base para la explicación del origen del fenómeno estatal desde las *vías no clásicas* y que constituyeron formas de explotación, sin dudas.

En tal sentido, el estudiante deberá dominar siempre los atributos más significativos de cada tipo histórico de Estado, planteándolos en el sentido de su evolución histórica, y cuando se adentre en los rasgos y elementos de la compleja maquinaria estatal, así como en sus funciones, debe ser capaz de identificarlos en cada momento histórico-concreto. Como punto de partida puede seguirse este intento de periodización:

1. **Estados despóticos orientales:** basados en la concepción de *esclavitud generalizada* que predominó bajo rasgos de explotación bien singulares en las sociedades del Oriente Antiguo, especialmente Egipto, Mesopotamia y China. El Estado profundamente centralizado y teocrático y el papel de las comunas campesinas, así como los elementos espirituales, intelectuales e ideológicos de las formas de dominación empleadas son elementos de gran interés en su caracterización. Todo ello estrechamente vinculado a las condiciones geográficas y el falso papel teleológico de la dominación impuesta. Valorar la importancia de la legitimación del poder desde fuentes consuetudinarias.
2. **Estados esclavistas clásicos:** que tiene como referencia fundamental las sociedades esclavistas de Grecia y Roma. Advierte las formas clásicas de dominación con la interacción de dos clases bien definidas: esclavistas y esclavos, explotadores y explotados. Las relaciones de producción y el modo de producción establecidos definen claramente el choque de dos clases antagónicas, el esclavista propietario de estos medios y el esclavo desposeído, del cual se obtiene fuerza de trabajo y es tratado como objeto y no sujeto de Derecho. Valorar las funciones específicas de este Estado, que tienden a la preservación del *status quo*, la protección de la propiedad individual, y la legitimación de las relaciones de explotación. La diversidad del Estado esclavista permite hablar de Estados con un profundo carácter teocrático, o “democráticos”, militarmente cerrados, monárquicos o convertidos en vastos imperios, como lo fue Roma. En cada caso debe precisarse cómo evolucionan estos tipos históricos.
3. **Estados feudales:** con características muy peculiares, entre ellas el sostén teológico y el papel de la Iglesia en la concepción de este tipo histórico de Estado, la profunda atomización y dispersión del poder feudal, que puede verificarse a través de la evolución de las formas monárquicas que se manifiestan, hasta la posterior absolutización del poder, y los cambios que en su formación se producen en la pugna de la naciente burguesía por alcanzar la dominación política. Existe diversidad incluso en las formas de organización política asociadas al concepto *forma de gobierno* que se estudiará más adelante, como sucedió por ejemplo con la formación de las Repúblicas italianas. Las relaciones establecidas entre señores

feudales y vasallos a partir de la figura del contrato de vasallaje es una demostración práctica de los vínculos políticos y jurídicos en una sociedad de profundas escisiones clasistas. Etapa de oscuridad no solo para la economía, la cultura y las ciencias, sino también para el Estado mismo. La Iglesia y el feudo como *Estados dentro del Estado* puede brindarnos una idea sobre esto. Precisar las funciones y los mecanismos de los cuales dispuso el Estado, tendientes a conservar las relaciones de explotación profundamente agudizadas en esta etapa histórica.

4. **Estado burgués²⁷**: es el tipo histórico de Estado más complejo y sobre el cual la Teoría General del Estado ha vertido sus principales fuentes teóricas. La formación de los Estados nacionales en el proceso de ruptura con el feudalismo, las revoluciones europeas y americanas que sirvieron de parteras de la modernidad y las consecutivas formaciones estatales que ha devenido hasta nuestros días ocuparán un importante espacio de estudio, del que deberá deslindarse oportunamente la posición y las relaciones entre las dos clases fundamentales: burguesía y proletariado. Deben observarse las principales manifestaciones de la organización política de la burguesía, caracterizando las funciones que en cada momento asume el Estado burgués y la carga teórica que acompaña la evolución de sus rasgos y elementos. Para facilitar el estudio pormenorizado de este tipo histórico de Estado suelen hacerse distintas periodizaciones. En este caso sugiero analizar las siguientes etapas y fases, caracterizándolas:

- a) **Estado Liberal**
- b) **Estado de Bienestar Social**
- c) **Estado fascista**
- d) **Estado neoliberal**
- e) **Las nuevas tendencias del Estado social y democrático de Derecho**

5. **Estado socialista**: superación práctica de la sociedad dividida en clases antagónicas. Valorar las condiciones en que se produce el tránsito hacia este tipo histórico de Estado no pueden ser en este tiempo objeto de tratamiento como en la antigua Teoría Socialista del Estado y del Derecho. Con una mirada crítica deben atenderse los factores tanto de su origen como el proceso de destrucción del campo socialista. La teoría que heredamos y continuamos desarrollando en torno al Estado, su organización, papel y función social, tuvieron su expresión concreta en los Estados socialistas formados y consolidados, primero tras el triunfo de la Revolución de Octubre y después como sistema socialista mundial al término de la II Guerra Mundial. De ella no pueden menospreciarse los instrumentos de conocimiento y

²⁷ Amplia bibliografía sobre las distintas fases de la evolución del Estado burgués. Además de la citada en la conferencia, *cfr*: BEA, E. "Derecho y Poder", en DE LUCAS, J. (Ed.), op. cit., pp. 91 y ss., con referencias a las categorías Estado liberal de Derecho, Estado social de Derecho y Estado democrático de Derecho, con estudio complementario sobre la crisis del Estado nacional; TORRES DEL MORAL, A., *Introducción al Derecho Constitucional*, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1996, pp. 35 y ss., bajo el título "Del Estado Liberal al Estado Social y Democrático de Derecho", con referencias preliminares a los supuestos históricos del Estado desde sus orígenes, entre otros.

práctica que han debido actualizarse y seguimos aplicando bajo la concepción de irreversibilidad de nuestro sistema político, económico y social socialista. El estudio de las causas y factores del derrumbe esteuropeo y particularmente la desintegración de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas continúa siendo objetivo de primer orden. La reformulación de algunos conceptos generados por el pensamiento marxista-leninista que afectan notablemente la Teoría del Estado se hace necesaria, pero también es importante no perder la perspectiva ante otras teorías con una vigencia extraordinaria y que en determinadas circunstancias no se aplican consecuentemente y creativamente. Oponer con un fundamento científico los conceptos de democracia socialista y de revolución social, de Estado socialista mismo a las nuevas tendencias que claman por una redefinición del socialismo contribuye a la convicción que, con un profundo sentido revolucionario, expresa FERNÁNDEZ BULTÉ: “de cualquier manera habrá que seguir enfrentando la dinámica de esta contemporaneidad peligrosa con las armas científicas del socialismo y desde la perspectiva ética del pensamiento martiano. Esa fidelidad a la esencia del socialismo (...) nos asegura una alternativa válida en estos tiempos de angustia”²⁸. Cuidémonos de las sutilezas teóricas de estos tiempos.

El análisis de los rasgos y elementos del Estado²⁹ no puede desprenderse de la óptica de la teoría marxista. Volviendo sobre nuestros manuales de estudio, debe entenderse que al hablar de rasgos del Estado se alude a los *elementos fundamentales, esenciales* que lo componen, o sea, aquellos que lo tipifican y permiten distinguirlo de otras formaciones sociales anteriores al fenómeno estatal. Existe diversidad de criterios sobre este particular, pero en la intención de poner de manifiesto aquellos caracteres permanentes, generales capaces de identificar al Estado en cualquier época y circunstancia, propongo realizar un estudio más amplio sobre los siguientes:

1. Poder político público
2. Territorialidad
3. Cobro de impuestos
4. Derecho

No podrían asumirse de forma pacífica estos rasgos, pero permiten objetivamente determinar los aspectos esenciales en todo aparato estatal. Nótese que ya se había indicado que se complementaría el estudio del poder con el atributo principal del Estado, el *poder político público*, expresión de voluntad de la clase dominante que reserva la actuación coactiva de los representantes del Estado a través de un complejo entramado de instituciones públicas conformadoras del aparato burocrático y de mecanismos de control y

²⁸ FERNÁNDEZ BULTÉ, op. cit p. 184

²⁹ Abundante bibliografía de consulta sobre estos contenidos puesta a disposición de los estudiantes de forma impresa y en plataformas electrónicas.

represión como los tribunales, cárceles, policías y ejércitos, de forma tal que se garantice la obediencia y el respeto a la legalidad e institucionalidad en una sociedad determinada. La *territorialidad* ofrece también sus confusiones, toda vez que suele confundirse con el elemento *territorio*, y como volveremos sobre ella en el estudio del concepto *forma de Estado* y de la estructura estatal territorial, solo precisaremos que estamos hablando de la organización y distribución territorial del poder, la división del territorio a los fines de garantizar la ejecución y control de las actividades estatales, muchas veces comprendida bajo la denominación *división político-administrativa*.

Por la naturaleza esencialmente improductiva del aparato estatal está claro que su forma de reproducción y sostenimiento debe encontrarse en lo que genialmente MARX determina como el *cobro de impuestos*, una categoría cuyo desarrollo histórico se dio desde los momentos mismos del surgimiento del Estado, y que con su incorporación como rasgo del Estado completa la noción teórica marxista. En cuanto al *Derecho* es discutida su inclusión como rasgo teniendo en cuenta la superación de la noción de monopolio estatal sobre la producción de normas jurídicas, impulsada entre otros factores por la aparición de la llamada *alternatividad* del Derecho³⁰, ensayada en espacios protagónicos de la sociedad civil y otros entes económicos de peso en el sector capitalista privado contemporáneo. Sin embargo, como elemento distintivo respecto a las formas prepolíticas, es ineludible. De tal manera, con una clara orientación marxista se configuran estos rasgos del Estado.

En el caso de los elementos del Estado también se alude a una tradicional discusión teórica. En parte por aglutinar entre ellos a los mencionados rasgos del Estado, en otros casos, por el hecho de confundir esta categoría con la de *contenido del Estado*, que desde la década de los ochenta ha venido refiriéndose a la identificación de qué clases sociales, segmentos o sectores de esas clases ejercen el poder a través del Estado, recurriendo a los componentes histórico-concretos de este y sus determinaciones, que contribuyen al ejercicio de este poder clasista.

Lo que primero salta a la vista dentro del criterio de insostenibilidad de la caracterización esencial del Estado a partir de sus elementos es, precisamente, la diversidad en que estos pueden expresarse, lo que no marcha a tono con la intención de definir los aspectos más relevantes y permanentes del Estado, cualesquiera sea el momento histórico en que se analice, a lo que responde la categoría de *rasgos del Estado*.

Caben dentro de esta formulación tanto los elementos particulares de acuerdo a un tipo históricamente determinado de Estado, como algunos elementos también de naturaleza general. Si de los primeros se trata, tómense como ejemplo los Estados despóticos

³⁰ Sobre el tema del Derecho y la alternatividad excelentes notas en CORREAS, O., *Teoría del Derecho*, Colección Fontamara, México, 2001, pp. 309-320, con fotocopia disponible en nuestra biblioteca.

orientales, que comparten un elemento singular en su configuración estatal, a decir, la teocratización de su vida política, o en el caso de varios Estados musulmanes durante el feudalismo, con una carga aún presente del elemento religioso y espiritual, aspecto inseparable en el desarrollo de sus relaciones políticas.

Al abordar la existencia de elementos bastante comunes a la generalidad de los tipos históricos de Estado hacemos referencia, *verbi gratia*, al *territorio* como espacio físico donde se asienta una organización política sobre una sociedad determinada, la *población* como elemento humano, distinguible de otros conceptos políticos como el de *pueblo*, y la *soberanía*, un atributo de especial interés para el Estado moderno, que actualmente tiende a modificarse o flexibilizarse. En este último caso puede hallarse la soberanía como expresión del poder político público, ya que como concepto representa la más alta autoridad del Estado en el plano interno y su independencia en el plano internacional, aunque no se duda que su carácter hoy día no es tan ilimitado, y supera, como en su momento lo hiciera la categoría *competencia exclusiva del Estado*, esta pretendida exclusividad y aislamiento. Recuérdese que tan diversos son los posibles elementos del Estado como las posiciones doctrinales que los sostienen, por ello es probable encontrar entre estos al *pueblo*, no obstante su naturaleza política, o incluso la *nación*, concepto mucho más delicado en su tratamiento teórico. Para el Derecho Internacional Público, al cual se remiten nuestros manuales, resulta tanto o más complicada la determinación de los elementos esenciales del Estado como sujeto, dado que suele hablarse de tipos aislados de Estados sin territorios o del establecimiento de poderes sin una base territorial o una población efectiva sobre la que gobernar, como sucede con los “gobiernos en el exilio”. Tampoco debemos confundir las categorías *Estado* y *Gobierno*, a pesar de que este último es en ocasiones incorporado entre los elementos del Estado.

La literatura es rica en explicaciones de esta naturaleza, sobre todo en cuanto a la soberanía. Por ello también recomendamos algunos textos y materiales de interés que tenemos a mano.

Cuando nos cuestionábamos acerca de la presencia del Estado en las múltiples relaciones sociales, en la vida social en definitiva, se arribaba a la conclusión de que física o materialmente era imposible distinguir los trazos del Estado; no nos lo imaginábamos sino a través de la presencia de un complejo articulado de instituciones públicas o de una serie de funcionarios que conforman el aparato burocrático, que es una de las manifestaciones de la presencia de una organización estatal. Pues, al abordar el tema de las funciones del Estado³¹, estamos en condiciones de determinar con más precisión cómo este alcanza a

³¹ Además de la bibliografía de inspiración socialista (ZHIDKOV et al; CAÑIZARES ABELEDO; FERNÁNDEZ BULTÉ, entre otros), puede consultarse la diversidad de criterios en torno a las funciones e incluso los fines del Estado, en textos como el de TORRES DEL MORAL, *Introducción al Derecho Constitucional*, op. cit, pp. 149 y ss.; DABIN, J., *Doctrina General del Estado. Elementos de filosofía política*, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, IJJ-UNAM, México, D. F., 2004, pp. 35-56 y otros, como

cada individuo en la sociedad y como sus decisiones, aparentemente intocables e invisibles, por estar situado “por encima” de esta sociedad, en un sitio ya explotado teóricamente por el marxismo, la *superestructura social*, son puestas en función de intereses políticos y sociales determinados, que en la mayoría de los casos no son coincidentes con la satisfacción de “las necesidades siempre crecientes” de la sociedad que también previeran MARX y ENGELS y que destinaran el carácter teleológico de una de las manifestaciones del aparato estatal, sistematizada bajo la concepción de Administración Pública.

Brindaremos entonces el criterio funcional del Estado sostenido por la Teoría del Estado desde posiciones socialistas. Pero debe tenerse en cuenta que la posición burguesa tomó por mucho tiempo como referencia la idea reduccionista de la función del Estado a los tres marcos de poderes enarbolados por el pensamiento liberal burgués de los siglos XVII-XVIII, es decir, reducía las funciones del Estado a los marcos legislativo, ejecutivo y judicial. Se incorporaban en otros casos, para complementar la línea teórica de MONTESQUIEU, las funciones administrativas, políticas y hasta constituyentes, a pesar del pretendido carácter originario de este último poder. No hemos de reparar en las distinciones entre *finés* y *funciones* que, de alguna manera, ayudan a solucionar los textos de consultas, por lo que debemos detenernos definitivamente en lo que nuestra Teoría del Derecho admite como *funciones*, *líneas funcionales* y las *formas y métodos de ejercicio* de las funciones estatales. El siguiente esquema resume algunas de sus manifestaciones:

FUNCIONES	Internas	LÍNEAS FUNCIONALES	Políticas
			Económicas
	Externas		Sociales
			Ideológicas
			Culturales

DE BLAS GUERRERO y GARCÍA COTARELO, op. cit., pp.157 y ss.; HELLER, H., op. cit., pp. 234-246, entre otros.

Las funciones externas, más allá de cualquier provocación en torno a la discutida relación entre monismo o dualismo existente entre los ordenamientos internos y el ordenamiento internacional, son expresión de la proyección que a lo interno efectúa el Estado. Esta posición sostenida por la teoría socialista, tanto sobre el Estado como los iusinternacionalistas me parece coherente y metodológicamente justificada.

Respecto a las formas de ejercicio de dichas funciones debe sobreponerse a la tradicional teoría burguesa de la tripartición no solo del poder sino de la función estatal misma, una noción más amplia, que incluya además de las formas *de iure* también las *de facto*, que permiten, más allá de la acción legislativa, la función ejecutiva y la actividad judicial, la toma de decisiones estatales concretas que encaucen el control, la organización y el desarrollo de las funciones estatales en la sociedad mediante acciones concretas y justificadas en determinado momento histórico-concreto. Respecto a los métodos remito al texto citado de FERNÁNDEZ BULTÉ³² y la literatura complementaria, para determinar hasta qué punto los métodos coactivos y represivos y los persuasivos intervienen para lograr el funcionamiento del aparato estatal en la sociedad.

Este sistema de funciones debe ser comprendido además en cada tipo histórico de Estado, para tener una idea más acabada sobre la caracterización de cada uno, ejercicio indicado al analizar las manifestaciones históricas del fenómeno estatal en el decursar del desarrollo social.

Con estos elementos puede, preliminarmente, identificarse al Estado en el complicado entramado de relaciones sociopolíticas. La próxima clase nos conducirá a las formas estructurales que asume este. Por el momento precisemos algunos puntos de obligada sistematización:

1. El carácter histórico de las tipologías en torno al Estado y la necesidad de su análisis desde una perspectiva dialéctica y clasista.
2. La importancia metodológica de la periodización de los tipos históricos de Estado y su comprensión desde la formulación marxista del desarrollo de las formas económico-sociales y el modo de producción.
3. La distinción entre rasgos y elementos del Estado y la postura de nuestra Teoría del Estado en la identificación de unos y otros. La relevancia del concepto de soberanía y la necesidad de distinguir categorías como población/pueblo, territorialidad/territorio, Estado/Gobierno, entre otras, que serán abordadas con más profundidad a lo largo del curso.
4. El papel de la Teoría General del Estado sustentada en una visión marxista para comprender el papel del Estado en la sociedad a través de sus fines y funciones, eliminando los criterios reduccionistas empleados en la identificación de las

³² Cfr, del autor y obra citada, p.76.

funciones desde la óptica burguesa, y analizando estas con un carácter sistémico, que abarca además las líneas funcionales y las formas y métodos de ejercicio de estas funciones estatales.

El estudiante deberá indagar mucho más en la bibliografía de consulta, como medio para completar los contenidos aquí expuestos y para alcanzar el pretendido rigor científico y la abstracción característica de esta disciplina, que no puede detenerse en nuestra teoría socialista sino que debe comparar y buscar en las tesis no marxistas sobre el fenómeno estatal, para alcanzar el grado de generalidad deseado.

5. El concepto forma de Estado: formulación estructural compleja del aparato estatal. Formas de gobierno y sistemas de gobierno. La estructura estatal-territorial: Estados simples y compuestos. División político-administrativa. Régimen estatal: dictadura y democracia.

En el desarrollo de este tema continuaremos abordando algunos elementos para la configuración estructural del Estado. Por ello, se hace necesario brindar la noción de la teoría marxista acerca del concepto *forma de Estado*, que de alguna manera hemos introducido, sobre todo a partir de las obligadas distinciones respecto a la definición del *tipo histórico de Estado*, que se ha desarrollado con anterioridad.

Partiendo de este último concepto, podrá recordarse que se hacía referencia a la cuestión de la esencia del Estado, de la estrecha relación existente entre el fenómeno estatal y las distintas formaciones económico-sociales que determinan una relación de clase específica que llena de contenido al Estado en sí.

El concepto de forma de Estado, como categoría más concreta y específica “intenta elucidar la manera en que están estructurados los órganos de un Estado y la forma en que se establecen sus principios básicos de funcionamiento estructural”³³. Aunque este concepto no es privativo de la teoría socialista debe advertirse que el carácter complejo y su análisis sistémico marcan hitos diferenciadores respecto al resto de la tratadística occidental. Como complemento, no obstante, pueden brindarse algunos atisbos conceptuales, como el ofrecido por el profesor JORDÁN QUIROGA, que entiende que referirse a las formas de Estado “implica analizar y establecer la estructura y organización del ejercicio del poder en relación con los elementos esenciales del Estado”³⁴. En una buena parte de la Teoría

³³ FERNÁNDEZ BULTÉ, J.: *Teoría del Estado y del Derecho*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, p.77.

³⁴ JORDÁN QUIROGA, A., “Formas de Estado”, en FERNÁNDEZ BULTÉ, J. y PÉREZ HERNÁNDEZ, L. (compiladores): *Selección de lecturas de Teoría del Estado y del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000, pp.25 y ss.

General del Estado burguesa se aborda la cuestión de las formas de Estado o bien desde una perspectiva que tiende a confundirla con el mencionado concepto de *tipo histórico* (como en algún momento a pesar de lo inconcluso de su texto plantea HELLER en una posición reduccionista de crítica a la teoría por equiparar las “formas de Estado”, a las “formas económicas”)³⁵, o con las formas de gobierno, e incluso con el régimen político-jurídico, como tendrá ocasión de examinarse.

Por otra parte, no aparece en algunos textos un desarrollo sistémico de esta categoría, aunque sí muy claramente sus unidades independientes, como sucede, *vgr.*, en DE BLAS GUERRERO, y GARCÍA COTARELO³⁶. En *Introducción al Derecho Constitucional* de TORRES DEL MORAL, aunque con una doble propuesta conceptual, dígame, por un lado la de *formas políticas* y propiamente la de *forma de Estado*, quedan perfectamente desarrollados de manera armónica cuatro elementos fundamentales dentro de estos conceptos: formas de la Jefatura del Estado; formas territoriales del Estado; sistemas de gobierno y regímenes o sistemas políticos³⁷. Otro grupo de autores no sostienen definiciones y clasificaciones uniformes, como puede comprobarse con un breve acercamiento a varias de las obras cumbres de la Teoría del Estado que, desgraciadamente, pueden yacer moribundas en alguna que otra biblioteca y no precisamente donde más les necesitamos.³⁸ Sobre la posición marxista respecto a la determinación de los elementos conceptuales de la forma de Estado puede complementarse con los textos citados de CAÑIZARES ABELEDO y ZHIDKOV, *et al.*

Prima facie, la forma de Estado representa un concepto complejo. Siguiendo el propósito informador de estas lecciones, de proveer al estudiante de las herramientas básicas para un posterior desarrollo analítico de los contenidos expuestos, esquematizaré algunos de los criterios o elementos conformadores de este entramado conceptual, que define la forma

³⁵ HELLER, H.: *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, p.185.

³⁶ DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R.: *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Tomo I, temas desarrollados en la Unidad Didáctica I.

³⁷ TORRES DEL MORAL, A.: *Introducción al Derecho Constitucional*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1996, pp. 167-168. Con desarrollo particular de estas instituciones *a posteriori*.

³⁸ Dentro de estos textos: FISCHBACH, O. G.: *Teoría General del Estado*, Segunda Edición, Editorial Labor S. A, Barcelona-Buenos Aires, 1929; JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado*, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1943; LEGÓN, F.: *Tratado de Derecho Político General*, Tomo II (Estructura y funciones en la Teoría del Estado), Ediar S. A. Editores, Buenos Aires, 1961; POSADA, A.: *Tratado de Derecho Político*, Tomo I (Teoría del Estado), Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1893; ROS, C. B.: *Derecho Político*, Tomo I, Editorial Sanná, Buenos Aires, 1942; BLUNTSCHLI, J. G.: *Derecho Público Universal*, Tomo I, Nueva Biblioteca Universal (Sección Jurídica), Centro Editorial de Góngora, Madrid, entre otros muchos.

estructural del aparato estatal. Así, para explicar el concepto *forma de Estado*, deben desarrollarse los siguientes contenidos:

- ✓ **Forma de gobierno:** concepto en sí complicado. En una parte considerable de las fuentes bibliográficas no se encuentra un criterio unánime respecto a la determinación de los rasgos definitorios de esta categoría. Incluso se apela al “número de gobernantes” para definir si estamos frente a una monarquía o una república -es algo que DABIN³⁹ entiende no presupone una ruptura respecto a la teoría clásica-; o se precisa hablar de Jefatura del Estado, toda vez que, como sienta TORRES DEL MORAL, “la terminología utilizada por la doctrina ha variado a lo largo del tiempo, llegando a ser en la actualidad sumamente confusa”⁴⁰, lo mismo que para entender las formas política o la forma de Estado, que para hacerlo respecto a los sistemas de gobierno y, en particular, la forma de gobierno. FERNÁNDEZ BULTÉ emplea los criterios de PORRÚA PÉREZ, que entiende como forma de gobierno “a los distintos modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y las relaciones de esos poderes entre sí”, pero la critica por no resultar suficiente; más acertada es la posición de SAMPAY, que vincula íntimamente a estas formas de gobierno con la distribución del poder y su ejercicio, aunque se encierra en cierto positivismo, que determina esta distribución sobre la base del ordenamiento jurídico positivo, cuando en estas determinaciones intervienen otros factores, más allá de los visibles a través de la normativa de cada Estado. Como quiera, y dejando abierto el debate para completar una posible definición, lo que no puede quedar fuera de este estudio, además de los ejemplos históricos que provienen incluso de la Antigüedad -pienso, por ejemplo, en ARISTÓTELES y sus *monarquías (tiranía)*, *aristocracia (oligarquía)* y *democracia (demagogia)*-, son las denominadas formas históricas de gobierno, a decir:

1. Monarquías⁴¹ (estamentarias, absolutas y constitucionales o parlamentarias)
2. Repúblicas (parlamentarias, presidencialistas y con formaciones híbridas)

³⁹ DABIN, J.: Doctrina General del Estado. Elementos de filosofía política, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, versión en PDF, IJJ-UNAM, ISBN 970-32-0235-7, México, D. F., 2004, pp.188 y ss.

⁴⁰ TORRES DEL MORAL, A., op. cit. p. 161. en este mismo sentido GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., “La Jefatura del Estado”, en TORRES DEL MORAL, A. et al: *Introducción al Derecho Político. Unidades Didácticas*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1997, pp.333 y ss, y en su texto (GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. et al: *Lecciones de Derecho Político I*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1999) pp. 341-373.

⁴¹ Sobre estas temáticas aparecen apreciaciones en todas las fuentes bibliográficas citadas y en una buena parte de los materiales de consulta electrónicos que se han puesto a disposición de los estudiantes. De todas maneras, recomiendo la lectura de dos títulos que gentilmente nos ha facilitado el catedrático TORRES DEL MORAL, a través del profesor VIDAL PRADO: *Monarquía y Constitución*, con la colaboración de Cristina RODRÍGUEZ COARASA, tomos I y II, Editorial COLEX, Madrid, 2000 y para el estudio particular de la monarquía española *El Príncipe de Asturias. Su estatuto jurídico*, 2da. Edición, Congreso de los Diputados, Madrid, 2005.

Debe distinguirse, oportunamente, el concepto *sistema de gobierno*, que como bien apunta FERNÁNDEZ BULTÉ “hace referencia al conjunto funcional de relaciones institucionales entre los órganos de administración y ejecución, es decir, de gobierno, y los demás órganos de poder del Estado”⁴², o siguiendo a CAÑIZARES ABELEDO es “el gobierno en movimiento”⁴³. Este se subdivide en los *sistemas parlamentarios* y *sistemas presidencialistas*, a los que habría que añadir alguna que otra especie de formaciones híbridas, pero particularmente el *sistema de gobierno socialista*, presidido por un conjunto de principios⁴⁴, sistema este último atacado desde posiciones ideológicas contrapuestas al socialismo, asimilado a formas autocráticas de gobierno, y que en los últimos tiempos parece ir quedando entre las páginas muertas de la vieja teoría socialista del Estado y del Derecho, a lo que desde nuestra posición debemos contribuir a desarrollar teórica y prácticamente.

- ✓ **Estructura estatal territorial:** que implica también una diversidad conceptual, que parte de su tratamiento bajo denominaciones como la de “formas territoriales del Estado”, “división político-administrativa”, “formas de distribución espacial del poder”, entre otras⁴⁵. Planteamos para ello una revisión y caracterización de las siguientes manifestaciones, que encierran, en definitivamente la idea de distribución territorial del poder a la que responde esta categoría, muy estrechamente ligada a la territorialidad como rasgo del Estado, estudiado con anterioridad:

1. Estados simples⁴⁶

⁴² FERNÁNDEZ BULTÉ, op. cit., p. 88.

⁴³ CAÑIZARES ABELEDO, F., *Teoría del Estado (Teoría del Derecho)*, Editora Universitaria, La Habana, s/a, p. 210.

⁴⁴ El tema de los principios que rigen el sistema de gobierno socialista no deja de ser importante, si bien muchos han tenido que ser atemperados a las nuevas realidades, sobre todo en nuestra sociedad, tras la desaparición del socialismo en Europa del Este. Entre otros, debe el estudiante insistir en los principios de *democracia socialista* y *legalidad socialista*, que llevan implícitos otro buen número de estos, entre ellos, el *centralismo democrático* y *unidad de poder*.

⁴⁵ Este elemento tiene un desarrollo excelente en los textos citados de DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R; TORRES DEL MORAL, A (*Introducción al Derecho Político. Unidades Didácticas e Introducción al Derecho Constitucional*); FERNÁNDEZ BULTÉ (*Teoría del Estado y del Derecho*, I); CAÑIZARES ABELEDO; DABIN; GÓMEZ SÁNCHEZ; PÉREZ ROYO, J. (*Curso de Derecho Constitucional*, 10ma. Edición, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid-Barcelona, 2005); *inter alia*.

⁴⁶ En este particular también se observan algunas distinciones doctrinales, toda vez que para algunos se sigue una línea tradicional al identificar en este binomio a Estados centralizados en contraposición a Estados federales y por extensión la Confederación de Estados, mientras que para otros se trata de Estados simples -a

2. Estados compuestos
 - a) Estado Federal
 - b) Confederación de Estados
 - c) Estado regional y Estado de las autonomías.

Debe tenerse en cuenta la importancia de caracterizar estas estructuras territoriales y determinar sus diferencias. Un ejemplo de ello es la relación entre el Estado federal y la Confederación de Estados, que muchas veces tienden a confundirse. Por ello se insiste en la cuestión de la distribución de las competencias estatales en función de la territorialidad, lo que presupone identificar el centro de poder y el resto de los mecanismos para garantizar su aplicación a través de la desconcentración, descentralización y autonomía, categorías que se distinguen y que indican una mayor o menor independencia de las entidades administrativas donde se produce esta distribución de competencias estatales. Categorías como la Confederación de Estados poseen un desarrollo histórico que no debe obviarse, incluso, como punto de partida hacia otras fórmulas federalizantes como la inaugurada en los Estados Unidos de América, o en etapas de tránsito tal como sucedió en Alemania en 1815 o Suiza desde 1848. Otras como el Estado regional o el Estado autonómico⁴⁷ parecen un poco más complicadas, por lo que debe recurrirse tempranamente a las fuentes que nos brinda el Derecho Comparado y examinar casos puntuales como los de España e Italia. Algunas de estas estructuras están incluso en el centro de discusiones polémicas relacionadas con los procesos de integración regional⁴⁸, un producto del Estado

partir de la solución teórica que indica que no debe hablarse de Estados unitarios frente a Estados federales o regionales, ya que todo Estado es unitario, incluyendo estos últimos, pues como señala HELLER, el aparato estatal responde a una unidad de decisión y acción- y Estados compuestos, dentro de los cuales deberían ubicarse el Estado federal, el Estado regional, incluido el Estado autonómico y la Confederación de Estados. Esta distinción debe tenerse en cuenta para una mejor valoración de las formas territoriales del Estado, en sentido general.

⁴⁷ Una buena parte de la doctrina ubica a estos dentro de los Estado simples, no obstante operar en ellos un complejo entramado de relaciones, tanto de poder como de carácter territorial. Por estas mismas razones, la colocación de los Estados autonómicos y regionales, se ha preferido dentro de los de carácter compuesto, sin obviar por ello la trascendencia que este debate teórico alcanza en nuestros días.

⁴⁸ Hay mucho para debatir en este punto, porque la Teoría General del Estado, como se ha comprobado al analizar en las primeras clases su posición y relación con otras ramas del Derecho, tiene mucho que ofrecer al Derecho Internacional Público, a un Derecho de la Integración propugnado por algunos o al mismo Derecho Comunitario que hoy gana espacios en la vida jurídica europea. Las polémicas en torno al rumbo de la Unión Europea, si debe tener un carácter federal sobre bases supranacionales, si debe tender, como en algún momento en sus inicios, hacia una Confederación de Estados con una “unión de ciudadanos”, etc., así lo demuestran. El panorama latinoamericano, entre incertidumbres e indecisiones sobre el rumbo definitivo que debe tomar la integración de sus pueblos también se detiene en la importancia que reviste estas estructuras territoriales y su aplicación práctica en esquemas de integración. Particularmente me ha correspondido indagar sobre algunos aspectos relacionados con la perspectiva confederal en algunos de los modelos integracionistas de nuestro continente, como el ALBA, y debo admitir, que a pesar de las dudas y

internacionalmente integrado que el propio MARX previera en el siglo XIX, lo que vuelve más útil el estudio comparativo de estas formas territoriales.

- ✓ Las formas del **régimen estatal**, o como prefiero, el régimen político-jurídico⁴⁹: que no debe confundirse con el concepto sistema político de la sociedad, que cubrirá una buena parte de nuestro programa y al cual le dedicamos el tercer tema de la asignatura. Sin mucho derroche teórico, porque considero que es uno de los puntos donde más debates pueden generarse y donde afortunadamente existe un material de consulta suficiente, debe insistirse en la definición que ofrece el profesor FERNÁNDEZ BULTÉ en el texto básico de la asignatura: “por régimen estatal entendemos el conjunto de procedimientos y métodos de ejercicio del poder del Estado (...) la faceta funcional de la forma de Estado, es la determinación de su manera real de proceder y expresarse”⁵⁰. Estos métodos de ejercicio del poder estatal pueden derivar en dos categorías fundamentales:

- a) Democracia
- b) Dictadura

El estudio de la democracia como institución debe remitirnos a la Antigüedad misma, a Atenas y toda la teoría democrática expuesta por los grandes filósofos y políticos de entonces; también al liberalismo, ROUSSEAU y TOCQUEVILLE, o las escuelas de la “democracia participativa” y la “Escuela elitista de la democracia”. Por esta razón muchos teóricos suelen hablar de democracia antigua, moderna y contemporánea. Claro está, concurren en cada una de estas periodizaciones elementos que no deben descuidarse porque tipifican un *status quo*, una realidad social y política distinta. No es lo mismo la democracia griega, que la noción democrática liberal francesa, como tampoco lo es la idea de la representación en la doctrina occidental, o nuestra democracia socialista. Por tanto, todo

escepticismos, mucho se puede hacer con la aplicación creativa de estos presupuesto teóricos, y que hay que recurrir constantemente a la Teoría del Estado para encontrar respuestas a un fenómeno como la integración, donde sus protagonistas no son otros que los propios Estados. Nuestros estudiantes deben tener el instrumental en sus manos, para que desde bien temprano, puedan reflexionar sobre estos problemas de todos y para todos y logren argumentar desde el Derecho cualquier opinión al respecto.

⁴⁹ Sobre esta temática abundante bibliografía, como se precisa. Además de la citada, pueden encontrarse valiosos artículos y materiales de consulta en formato electrónico, en particular las revistas *DOXA*, donde siempre se encontrarán útiles disquisiciones filosóficas y desde la perspectiva de la Teoría del Estado contemporánea. Además, otros textos, varios a nuestra disposición: DE SOUSA SANTOS, B., *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Editorial José Martí, La Habana, 2005; DÍAZ, E., *Curso de Filosofía del Derecho*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Barcelona-Madrid, 1998; DUVERGER, M., *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Ediciones Ariel, Barcelona, España. 5ta. Edición; ROUSSEAU, J. J., *El Contrato Social*, Obras Selectas, Editorial EDUMAT Libros, España; entre otros.

⁵⁰ Cfr, FERNÁNDEZ BULTÉ, J., op. cit., p.109.

acercamiento a esta temática, más que pretender desentrañar aspectos conceptuales debe ir a las instituciones propias que configuran la democracia contemporánea, debe buscar los pilares básicos sobre los que se debe sostener un Estado democrático y de Derecho, donde, como plantea el profesor Elías DÍAZ, se conjuguen los elementales presupuestos de participación, de eficacia y legitimidad, y particularmente de posibilidades y realidades de ser parte del proceso de distribución fruto de las gestiones de gobierno y de la gestión popular, encaminada a la satisfacción de sus más encomiables necesidades. Instituciones jurídicas como la *iniciativa popular*, el *referéndum*, el *plebiscito* o la *revocatoria*, deben ser parte de este análisis sobre la calidad democrática de determinado régimen político.

En cuanto a la *dictadura* remito a la bibliografía citada, en particular el texto de DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., que contiene algunas clasificaciones de esta institución. No debe despreciarse la vuelta a sociedades como la romana y el distinto significado que tuvo la dictadura. Además, como habíamos pronosticado, es hora de valorar desde este nuevo prisma teórico el concepto de *dictadura del proletariado* e insistir en sí resulta o no compatible con la idea de la democracia y el Estado de Derecho. En algunos momentos del recorrido histórico del Estado burgués admitimos como una de sus fases de degeneración al *fascismo* y el establecimiento del *fuhrerprinzip*, demostración práctica de la imposición dictatorial y autoritaria del poder. Sobre estas cuestiones debe tenerse mucho cuidado, sobre todo respecto a las concepciones en torno a los Estados socialistas, caracterizados por muchos teóricos como “Estados absolutos” o “autoritarios”, visión falseada de los sectores defensores de la doctrina burguesa sobre el Estado.

Este es un buen momento para polemizar y para pensar cómo mejorar la calidad democrática de nuestras sociedades.

A manera de resumen insistir en algunos puntos:

1. El carácter complejo de la categoría *forma de Estado* y la necesidad de delimitar sus elementos conformadores: la *forma de gobierno*, la *estructura estatal-territorial* y el *régimen estatal*.
2. La necesidad de distinguir los conceptos *forma de gobierno* y *sistema de gobierno*, insistiendo en las peculiaridades del sistema de gobierno socialista y los principios que lo sustentan.
3. La utilidad de establecer un cuadro resumen donde se expongan las diversas formas territoriales de distribución del poder, identificando los puntos de convergencia y distinción entre todas, y sus ejemplos en el Derecho Comparado.
4. La identificación de las instituciones básicas para la configuración de la democracia como institución, y como pilar del Estado democrático de Derecho, concepto moderno de gran importancia.
5. La necesidad del análisis crítico de la sociedad democrática en sus distintos momentos históricos y según las peculiaridades socio-políticas del Estado en

cuestión, observando cuidadosamente las posiciones contra los fundamentos y principios sostenedores de la democracia socialista.

6. El sistema político de la sociedad: elementos estructurales y funcionales. Relación entre sus componentes y papel de la sociedad civil. El Estado como poder político público. Democracia, representación, participación, mandato representativo y mandato imperativo.

En esta ocasión nos aproximamos a una temática de sumo interés en la comprensión del funcionamiento del aparato estatal y más aún, en la idea del papel y situación de la sociedad frente al proceso de toma de decisiones políticas; porque el Estado será analizado, en este caso, como unos de los elementos dentro de una categoría mucho más amplia, que responde al nombre precisamente de *sistema político*. Se analizarán, en sus generalidades, los aspectos más importantes que luego el estudiante podrá sistematizar en la bibliografía puesta a su disposición.

La definición del sistema político como categoría resulta de una interpretación y exposición contemporáneas. En varios de los autores citados -por no decir la mayoría- se atribuye su primera formulación conceptual a David EASTON, quien hacia 1953 publicara un libro intitulado *The Political System, an Inquiry in to the State*, donde analizaba bajo este prisma las relaciones derivadas del ejercicio del poder y la conducta política en general. Según varios investigadores, este politólogo norteamericano se inspiró en las teorías precedentes de PARSONS, relacionadas con el análisis sistémico y estructural de la vida social pero, a diferencia de este, introdujo el análisis desde la perspectiva de la crisis e inestabilidad de estos sistemas, más allá de su posible construcción sobre categorías inmutables.

La expresión crítica de este estudio fue lo más notable en la teoría de EASTON, lo que permitió aparecieran seguidores de este enfoque sistémico a la altura de ALMOND, KAPLAN o DEUTSCH. Los esfuerzos de EASTON se concentraron en la descripción y construcción de un nuevo modelo, donde, por un lado, se busca que las categorías que lo conforman aparezcan suficientemente definidas y, por otro, que trate de explotarse un análisis de la *teoría política* en su vinculación más orgánica con la *práctica política*. Supera, en este sentido, como apunta GOLDMAN, el análisis puramente empirista de los fenómenos políticos, establecido como doctrina hasta entonces.

Pero este precursor parte de la experiencia social propia de un país que transita hacia las formas más radicales del capitalismo monopolista, lo que indica que esta tesis aunque marca un paso indiscutible de avance en la interpretación de las relaciones sociopolíticas desarrolladas como un sistema, adolece de no determinar el condicionamiento social real del sistema político y sus tendencias, como tampoco establece claramente la relación de

este con otros subsistemas en la sociedad, a decir, el cultural, jurídico, etc. Tampoco reconoce el papel del sistema económico en el marco de estas relaciones⁵¹.

En resumen, varios han sido los postulados teóricos⁵² desprendidos de esta noción precursora de EASTON, los cuales deberán ser revisados detenidamente, objetándolos críticamente dentro de las posibilidades, a partir del uso de las herramientas científicas que nos brinda la teoría marxista-leninista.

Por nuestra parte, de acuerdo con las premisas científicas planteadas por la filosofía marxista y en concordancia con un análisis objetivo del complejo entramado de relaciones que se producen en la sociedad, especialmente entre sus elementos y los centros de decisión de la vida política estatal, se han planteado algunas definiciones, entre las que caben destacar las siguientes:

1. Por sistema político se entiende al *“conjunto estructurado de elementos regularmente interrelacionados entre sí, que se ordenan siguiendo una determinada ley o principio, y que actúan como una entidad propia cuyas características devienen la síntesis de la interrelación de sus elementos constitutivos, modificable al sustraer del sistema a algunos de ellos”*.⁵³

⁵¹ Debe, no obstante, reconocerse el punto de ascenso en la teoría de EASTON, al determinar la existencia de relaciones entre el sistema y el “medio”, este último traducido en factores internos como los económicos, sociológicos, religiosos, etc.; los sistemas no sociales (ecológicos, biológicos, entre otros) y los existentes en el exterior de la sociedad global (sistema político y económico internacional), sobre la base de influencias -en una lógica de relación *input-output*-, aunque, como se critica posteriormente, sin profundizar en los mutuos condicionamientos que se producen entre estos factores en la sociedad, con un carácter objetivo, concreto e histórico.

⁵² Tal como sucede con DEBBACH, para quien el sistema político representa “el conjunto de interrelaciones políticas existentes en los marcos de un sistema global y todo abarcador como es la sociedad”; WISEMAN argumenta que por sistema político debe entenderse al “sistema de interacciones existentes en todas las sociedades independientes, que cumplimenta funciones de integración y adaptación, con ayuda del uso o amenaza del empleo de medios de concepción más o menos legalizados”; o HOOSE, que define esta categoría como “un complejo de ideas, principios, leyes, doctrinas, etc., que forman un todo único y que complementan el contenido de una determinada filosofía, religión, forma de gobierno”. Como puede apreciarse, estas citas tomadas de uno de los textos de consulta ofrecen, por sí solas, la idea de una interpretación distinta a la realizada desde el razonamiento materialista y dialéctico del marxismo.

⁵³ CABRERA RODRÍGUEZ, C.; AGUILERA GARCÍA, L.: “La determinación social de la política y los sistemas políticos”, en *Teoría Sociopolítica. Selección de Temas*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, pp. 17-54. Debe advertirse que una buena parte de las citas empleadas para esta conferencia corresponden al artículo aquí citado, y otros que se desarrollan a lo largo de este texto, *vgr.*, ALONSO FREYRE, J.; DEL RÍO HERNÁNDEZ, M.: “Lógica funcional del sistema político”, *op. cit.*, pp. 55-73. En estos casos resultan de mucha utilidad los argumentos expuestos, con solidez científica y apreciando de manera comparativa sus elementos positivos y negativos oscilando entre las propuestas “occidentales” y la interpretación marxista acerca del sistema político. Se convierten entonces materiales de obligatoria consulta

2. “Entendemos por sistema político de una sociedad clasista determinada al conjunto de órganos, aparatos, mecanismos, organizaciones, normas de proceder y reglas, que tienen en el aparato estatal su eslabón principal y a través de todas las cuales se adoptan las decisiones políticas”.⁵⁴

A partir de estos enunciados pueden distinguirse algunos rasgos esenciales del sistema político. De manera general puede establecerse que cuando hablamos de sistema político se abarca todo el conjunto de instituciones estatales y no estatales mediante las cuales se apoyan las clases dominantes para ejercer el poder. No obstante, esta idea puede ser superada bajo la premisa de que, en su funcionamiento, dado el carácter sistémico del mismo, participan otros segmentos o clases en la sociedad, que no intervienen directamente en la toma de decisiones políticas, pero contribuyen a la formación de las estructuras de poder. Una de las manifestaciones de este particular lo constituyen los procesos electorales, que en la configuración de la democracia burguesa, como hemos visto, constituyen un elemento esencial en la caracterización de una sociedad como democrática. Por ello resulta válido ir adelantando algunas cuestiones que luego se relacionarán en este tema, pero necesitan de un enfoque integrador.⁵⁵

¿Qué nos interesa realmente determinar, y luego profundizar, del sistema político de la sociedad?

Fundamentalmente, su estructura y la forma en que los elementos que lo componen interactúan. Haremos mención al primero de estos objetivos. A manera de resumen y como

para el estudiante, con el ánimo de complementar los conocimientos que desde una perspectiva jurídica va formando la propia Teoría General del Estado. Estos planteamientos poseen un alto vuelo teórico multidimensional, por partir de enfoques filosóficos, sociológicos, politológicos, entre otros.

⁵⁴ Cfr.: FERNÁNDEZ BULTÉ, J.: *Teoría del Estado y del Derecho*, I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, pp. 188-189.

⁵⁵ Esta breve digresión me lleva a la constante reflexión de la necesidad de interpretar en su justa dimensión la doctrina marxista acerca de los fenómenos estatales y jurídicos, y no desde posiciones de tergiversación o reduccionismo, como sucede con la interpretación hecha sobre la tesis de MARX del Derecho como expresión de la voluntad exclusiva de la clase económica y políticamente dominante, superada en relación al papel que juegan los sectores sociales desposeídos, como el proletariado mismo en la etapa burguesa, donde se lograron grandes reivindicaciones en sus luchas sociales -como la jornada laboral de 8 horas, el reconocimiento del derecho al sufragio femenino, etc.-, precisamente consagradas en instrumentos jurídicos. La noción de sistema político no debe responder entonces exclusivamente a la posición de poder de determinadas elites, sino que, por el contrario, ha de verse como una madeja de interrelaciones donde, como parte de la sociedad civil, participan activamente segmentos distintos a los que detentan el poder político, fundamentalmente en la sociedad capitalista. Es el pretendido y muchas veces manipulado carácter legitimador de las masas sobre los distintos regímenes políticos.

parte de un consenso bastante generalizado en la doctrina, aunque lo exponemos desde nuestro prisma marxista, pueden citarse los siguientes **elementos estructurales** del sistema político:

1. ***El Estado:*** Principal elemento del sistema político. De forma general, se han analizado sus rasgos y elementos fundamentales, que redundan en su comprensión como el ente donde se concentra el poder político público, y que determina la vida política de una sociedad. Al representar intereses clasistas, no caben dudas que se refuerza su papel en la determinación de la esencia de un sistema político. La idea de la concentración en este aparato de los mecanismos de dominación clasista, y el carácter público con que las normas de Derecho que produce son aplicadas hacia la sociedad, moldean la forma en que se extiende este poder, por lo que configuran al Estado como el único elemento capaz de imponer sus decisiones con este carácter de universalidad. Es la expresión más elocuente de la política, no solo aplicada bajo la perspectiva del consenso social, sino imperativamente, si fuere necesario. El resto de los rasgos y elementos que refuerzan estas tesis deben ser sistematizados e identificar su importancia en el desarrollo mismo del sistema político. No debe obviarse igualmente el papel y funciones del Estado en la sociedad y lo que ello implica para la movilización no solo de las elites de poder, sino de las masas en sentido general. Tampoco pueden descuidarse las tipologías históricas estatales, aunque admitimos la razón contemporánea del estudio del sistema político.
2. ***Los partidos políticos:*** Tendrá oportunidad de profundizarse sobre el desarrollo histórico, la misión de las estructuras partidistas y sus diferentes tipologías. De manera general, hablamos de un elemento esencial en el desarrollo del sistema político, como ente articulador de tendencias políticas, en razón de la variabilidad de intereses sociales, muy diversos en contenido y forma; como expresión también de la lucha por la obtención del poder político y, en la tradición política burguesa, como la más importante manifestación de una sociedad democrática, por la posibilidad de aglutinar proyectos o programas políticos representativos, como se ha dicho, de los más variados intereses en la sociedad. Es lo que la teoría más extendida reconoce como *Estado de partidos*, donde convergen algunos principios elementales en el funcionamiento de la sociedad burguesa, a decir, el pluripartidismo y el pluralismo político, a la sazón pilares sobre los que se sostiene la democracia representativa. Por ahora definamos esta categoría como aquella asociación de personas jerárquicamente organizada, cuyo fin es la toma del poder político, que se estructura en torno a un programa e ideologías comunes y que generalmente se financia con las contribuciones de sus propios miembros. De esta idea generalizadora de la maquinaria partidista debemos excluir el planteamiento marxista-leninista acerca del partido del proletariado, partido de nuevo tipo, y su papel en la conformación del sistema político en las condiciones del socialismo.
3. ***Grupos de presión:*** Esta figura adquiere notable importancia sobre todo en las *democracias occidentales*. Los ha definido MATHIOT como “los innumerables movimientos, asociaciones, sindicatos o sociedades que, por defender los intereses comunes de sus miembros, se esfuerzan, por todos los medios a su alcance, directos e indirectos, en influir en la acción gubernamental, en su iniciativa y en la opinión

pública”⁵⁶. Adquiere precisamente esta relevancia por la multiplicidad de intereses que representan y por la dinámica que le imprimen al sistema político, ensanchado en su teorización tradicional. No debe por ello crear confusiones esta figura, por cuanto se trata, en la mayoría de los casos, de segmentos sociales representados por hombres con cierto poder e influencia, ya sea económica, financiera, política o profesional, que se agrupan de manera generalmente informal -aunque debe precisarse que los grupos de presión se han institucionalizado en muchos sistemas políticos, como el norteamericano-, y que realizan la labor de *lobby*, o cabildeo, es decir, presión sobre determinadas instancias del aparato estatal, para hacer valer y defender intereses privados. Existe una disputa teórica extendida sobre la multiplicidad de formas que han adquirido estos grupos, incluyéndose los sindicatos y hasta la Iglesia -recuérdese el triste papel asumido por algunas autoridades católicas antes, durante y después del golpe de Estado protagonizado en Venezuela contra el presidente Hugo Chávez, y la movilización de la opinión pública en torno a la prédica golpista de estos sacerdotes-, así como la prevalencia de los llamados *grupos de interés* en la sociedad, que han determinado posturas poco ortodoxas que teorizan sobre la posible inexistencia de tales grupos de presión, y en su lugar sí de múltiples grupos de intereses (RUBIO NÚÑEZ). Lo más importante es destacar que este elemento del sistema político sigue una especie de algoritmo que lo acerca a las estructuras de poder en la sociedad pero que, a diferencia de los partidos políticos, no pretenden ni aspiran a la toma efectiva de este poder. En la práctica se observa como generalmente financian campañas electorales y luego ejercen presión para que cualquier medida tomada por algún órgano estatal no le afecte en el plano particular. No obstante, como apunta GARCÍA PELAYO, puede observarse en esta relación con los partidos políticos una “relación compensatoria”, de modo que “mientras más fuertes y representativos de los intereses de los distintos grupos sean los primeros [los partidos], menor entidad tendrán los segundos”. Ejemplos de estos grupos nos resultan bien cercanos, como la Fundación Nacional Cubano-Americana, o la *National Rifle Association*, en Estados Unidos. En Europa existe un fuerte movimiento sindical que actúa como verdadero grupo de presión.

4. **Organizaciones No Gubernamentales:** Las conocidas ONG’s, pos sus siglas. En este caso, de reciente proliferación internacional, solo abordaremos algunos

⁵⁶ DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Tomo I, p. 338. A lo largo de ese tema, dedicado a la opinión pública y los grupos de presión, los autores brindan elementos fundamentales para la comprensión de esta institución en el marco de las relaciones sociopolíticas. En el tomo II de la obra de referencia, al realizar un estudio particular de los principales sistemas políticos (Estados Unidos, Francia, España, Alemania, Gran Bretaña, Francia, etc.), se enfatiza en el papel y características singulares de estos grupos de presión, lo que ayudará al estudiante a conformar una visión mucho más amplia en la Teoría General del Estado desde la perspectiva comparada. Son consultas imprescindibles. De la misma manera los textos citados de GÓMEZ SÁNCHEZ y TORRES DEL MORAL, contienen apartados donde se analizan los caracteres de estos grupos de presión, su relación y distinción con los partidos políticos (en el primer caso, *cfr.* pp. 332-333; en el segundo, *cfr.* pp. 303-303) Ambos capítulos han sido encargados a la profesora María Victoria GARCÍA -ATANCE, con materiales complementarios de la profesora Aurora GUTIÉRREZ NOGUEROLES.

elementos generales de su diseño y actuación en el escenario político. Se trata de asociaciones que, generalmente, propugnan la defensa de determinados intereses de carácter colectivo, ya sean derechos humanos, en sus diferentes generaciones de desarrollo, la protección del medio ambiente, la lucha contra la discriminación sexual, etc. Menciono que *generalmente* porque debe observarse con ojo crítico el papel de estas ONG's, no siempre acorde con el que la teoría le reconoce. Han sido múltiples los casos en que detrás de esta fachada se esconden otras motivaciones, incluso privadas, que nada tienen que ver con obras caritativas o con la acción social general sobre ciertos problemas que afectan al mundo. Su membresía es variable, como su estructura y forma de financiamiento. Una nota característica es su relativa independencia de las estructuras gubernamentales, lo que permite desde su prisma una labor de movilización social intensa, en muchas ocasiones, destinada a cuestionar determinadas actitudes de los sectores políticamente dominantes. Al igual que los grupos de presión, no aspiran a la toma del poder político, pero, *sensu contrario*, no ejercen una labor de presión en razón a la conveniencia de intereses privados -por regla general-, ni sus opiniones resultan tan vinculantes o comprometedoras como podrían resultar las derivadas de una operación de cabildeo político. En nuestro caso esta figura se conjuga con la existencia de otras organizaciones sociales y de masas, motivo de un análisis posterior.

De forma abarcadora, estos son los elementos estructurales por excelencia del sistema político. Sin embargo, soy partidario de incorporar aquellos elementos que dan vida a este sistema, bajo la denominación de **elementos funcionales**. Establezco en este caso una especie de símil respecto al cuerpo humano, de tal forma que mientras los primeros representan la armazón, el andamiaje óseo de nuestro cuerpo, estos segundos imprimen vitalidad y funcionalidad al organismo. Y el símil no va muy lejano a la realidad: en ambos supuestos estamos frente a sistemas, que por regla deben actuar como un todo. Estos elementos funcionales serían, ahorrando cualquier tipo de explicación, que puede ser satisfecha en la búsqueda individual:

1. *El Derecho*, y
2. *Las ideologías*

Un simple examen del significado de cada una de estas categorías es suficiente para dar respuesta a su importancia en el sistema político. Baste solo señalar que el Estado, sin el Derecho como elemento legitimador, como mecanismo de imposición de sus decisiones en la colectividad, carecería en buena medida de sentido, lo mismo que un partido que no promueva y aglutine en su seno a un grupo ideológicamente identificado, carecería de toda posible homogeneidad. Sabemos también la función ideológica del Estado y su estrecho vínculo con las normas que de él emanan.

Las relaciones entre estos elementos son perceptibles. El propio enfoque sistémico obliga a admitir que entre ellos existe una interconexión constante, que provee de dinámica al

sistema político. Que unos elementos posean más fuerza o relevancia que otros en determinado contexto es posible. Solo debe asumirse que, sin lugar a dudas, resulta el Estado, detentador de ese poder político público, el más importante de estos elementos estructurales.⁵⁷

Por lo demás, solo quisiera insistir en el papel de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones y la vida política misma. No nos detendremos en caracterizar esta categoría, que por mucho tiempo, como observa la profesora Martha PRIETO VALDÉS, se vio diluida entre análisis estructuralistas y economicistas en nuestro país, excluida, si se quiere, de nuestra teoría por ver en ella una “reminiscencia de la vieja doctrina”,⁵⁸. Lo importante resulta admitir la dimensión de la participación de toda la sociedad en la gestión de gobierno, en la adopción de decisiones con trascendencia política para el desarrollo nacional, en todos los espacios posibles.

Instrumentando otro de los conceptos que aquí reiteramos, el de democracia, no debemos olvidar lo que el profesor Elías DÍAZ habla precisamente de un doble sentido democrático, por un lado, la posibilidad de participar directamente en la gestión de gobierno, y por otro, de disfrutar de esta, de manera que quedara configurada una especie de redistribución de los esfuerzos sociales. ¿Quién mejor que la propia sociedad civil para actuar en el marco de las decisiones más trascendentales para el desarrollo de la sociedad misma? El *sistema político* no resulta entonces una categoría antagónica a la de *sociedad civil*, como muchos

⁵⁷ Esta debería ser una polémica a evacuar en el desarrollo de la asignatura Derecho Constitucional, pero por su importancia haré breve mención. En el caso cubano, ¿cuál elemento resulta más importante en nuestro sistema político: el Estado o el partido? Constitucionalmente se ha reconocido el papel de vanguardia y el carácter de fuerza dirigente superior de la sociedad al Partido Comunista de Cuba. Sobre esta base existen opiniones compartidas entre si ello debería interpretarse como la supremacía en el orden estructural del sistema político cubano frente al Estado o no. La importancia del PCC es fundamental en nuestro país. Sin embargo, sostengo que no por ello deja de ser el Estado cubano el más importante dentro del sistema político. El Partido trazará una línea sobre la que se guiará la política nacional, traza cauces para el desempeño de la actividad estatal (recordemos, por ejemplo, la importancia de la Resolución Económica del V Congreso del PCC, que marcó un hito en el proceso de recuperación de nuestra nación). Pero en ningún caso el Partido administra o gobierna. Ni se le reconoce facultad legislativa. No reprime, en todo caso sanciona, pero solo a los miembros en sus filas. Mientras sus decisiones vinculan estrictamente a sus militantes, las decisiones del Estado, expresadas en normas de Derecho se aplican a toda la sociedad, o a algunos sectores sin importar su militancia política. En fin, existe una divergencia entre generalidad-particularidad en la que el Estado, detentador del poder político público, saca mejor parte y se afianza como el elemento estructural más importante en el sistema político.

⁵⁸ Aunque ya en una temática puramente constitucional, la obra de esta destacada profesora resulta de interés para nosotros. Así que, aunque no citada *ut supra*, propongo a los más avezados e interesados echar una ojeada al artículo intitulado “A propósito del concepto sistema político”, en PÉREZ HERNÁNDEZ, L.; PRIETO VALDÉS, M. (comp.): *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002, pp. 128-138.

dentro y fuera quisieron justificar. Son categorías complementarias, y me atrevería a asumir, que en las condiciones actuales, en cualquier tipo de sociedad, la sociedad civil se instaure como un nuevo elemento estructural del sistema político, es más, como un *doble-elemento*, porque funcionalmente se convierte en destinataria de parte de las normas de Derecho producidas y aplicadas por el Estado y es el cuerpo mismo, el teatro mismo, donde confluyen, se defienden y se contraponen posiciones ideológicas determinadas. Y por supuesto, no resulta necesario abundar acerca de la sobreentendida importancia del conglomerado social en la movilización en torno a programas políticos y de partido, ni respecto a la formación y relevancia de la opinión pública en el tracto de las relaciones sociopolíticas.

La sociedad cubana actual es ejemplo de cohesión, unidad y fortalecimiento del sistema político.

Sobre el resto de los elementos contemplados en los contenidos a desarrollar insisto en la lectura del epígrafe intitulado “La falsedad de la democracia representativa burguesa. Vacuidad y falsificación”, en las pp. 21-37 del libro de texto básico. Existen también varias referencias en los materiales indicados en soporte electrónico, e invito, en un paso tentador sobre algunas materias de la disciplina de Derecho Civil a examinar el significado y contenido de algunas figuras como la *representación* y el *mandato* y las implicaciones que podrían tener para la concepción misma del sistema político. De la lectura del tópico señalado, debemos enfatizar en la importancia de los términos que se emplean. Aunque no se puede restar mérito al impulso democrático experimentado en muchas de las sociedades burguesas, debe apreciarse críticamente algunos de los elementos que conducen a afirmar la falsificación de parte de sus fundamentos. No olvidemos que nuestro máximo órgano de poder, investido con potestades legislativas y constituyentes es expresión también de la representación de la sociedad. En esto posee un valor trascendental en enfoque socioclasista con que se analice determinado sistema político, y la ponderación de intereses sociales en uno y otro caso, distinguiendo nuestra democracia socialista de la tradicional *democracia de partidos* burguesa.

Sobre estas últimas temáticas también se pueden adelantar algunos pasos sobre la teoría de la representación política sistematizada en la configuración de los sistemas electorales.

A modo de conclusión, debe insistirse en los siguientes aspectos:

1. La concepción de sistema político de la sociedad y la determinación de sus elementos estructurales y funcionales.

2. La relación entre los elementos conformadores del sistema político y los rasgos distintivos entre unos y otros, *vgr.*, Estado-partidos políticos; partidos políticos-grupos de presión; grupos de presión-ONG's.
3. La importancia de la sociedad civil en la estructuración y funcionamiento del sistema político, y el carácter de *doble-elemento* que se ha introducido en esta clase.
4. El valor de las categorías representación, mandato y participación en una sociedad democrática y sus disyuntivas desde la óptica tradicional burguesa y desde nuestra visión como sociedad socialista.

7. La organización y participación política de la sociedad. Partidos políticos: noción histórica y conceptual. Los elementos conformadores de los partidos políticos. Sistemas de partidos: breve examen comparado. La concepción marxista del partido del proletariado.

Continuamos con el examen de los principales elementos estructurales del sistema político. Si bien se ha indicado la importancia del Estado como parte de este sistema y su posición fundamental entre sus elementos, no menos relevante resulta el estudio de uno de los componentes, que a juicio de una buena parte de la doctrina, esencialmente burguesa, reconoce como imprescindible para llevar a vías de hecho el principio democrático, identificado, como hemos analizado, en la categoría de *representación* política.

La temática relativa a los partidos políticos se convierte entonces en un agudo tema, que parte de puntos controversiales, ora dentro de la sociedad burguesa en sí misma, ora respecto a nuestra sociedad socialista, sobre la que incorporaremos algunas referencias acerca del *partido del proletariado*, *partido de nuevo tipo*, fruto del marxismo-leninismo. Por tanto, me limitaré a exponer algunas cuestiones históricas, conceptuales, probablemente algunos criterios de clasificación de estas estructuras políticas y algunas reflexiones en torno a los fenómenos de la participación popular en la vida política y otros conceptos afines.

En el desarrollo de los contenidos anteriores ofrecíamos un acercamiento conceptual acerca de los partidos políticos y apuntábamos que podía entenderse por tal aquella “asociación de personas jerárquicamente organizada, cuyo fin es la toma del poder político, que se estructura en torno a un programa e ideologías comunes y que generalmente se financia con las contribuciones de sus propios miembros”. Sobre el universo conceptual de esta categoría existen múltiples referencias. Pero, como señala FERNÁNDEZ BAEZA, “prácticamente no existen definiciones globales de ellos, sino conceptualizaciones referidas a problemas acotados (representación, articulación de intereses, legitimidad, ideologías,

etc.). Pero, por otra parte, la variedad de los sistemas políticos dificultan los paradigmas y las comparaciones, obligando a la utilización de enfoques alternativos para su análisis”⁵⁹.

Como puede observarse, este planteamiento resume la complejidad del tratamiento conceptual de esta categoría, y nos indica el camino hacia la determinación de sus funciones en la sociedad, que se desarrollará más adelante. Pero esta complejidad deriva de la propia evolución histórica de los partidos políticos. Ya señalaba DUVERGER que hasta 1850, en el sentido político de la palabra, no se conocían estos partidos, a excepción de los Estados Unidos de Norteamérica. Podía hablarse en su lugar de tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento o grupos parlamentarios. Para otros, estos partidos políticos resultan del proceso de formación de los Estados nacionales, aunque obsérvese la fecha de la Paz de Westfalia y se tendrá una idea que antecede dos siglos a la ubicación que en esta idea nos ofrece DUVERGER. De todas maneras, la determinación del momento de surgimiento de los partidos políticos resultaría tan inexacta como irrelevante. Conste además, que como sucede con otras tantas categorías en el Derecho, muchos de los períodos en su evolución están marcados por determinados acontecimientos dentro de la práctica jurídica. Así, por ejemplo, si deseara seguirse un espíritu constitucionalista, que al parecer domina en importante medida el estudio del fenómeno partidista, se arribaría probablemente a la conclusión, con TORRES DEL MORAL, de que “el reconocimiento constitucional⁶⁰ de los partidos políticos es un hecho relativamente reciente, de mediados de nuestro siglo [el siglo XX]”⁶¹, existiendo anteriormente solo fuerzas “de hecho”, y algún que otro precedente aislado.

Algunos autores nos indican que las raíces históricas de la formación de estas estructuras políticas devienen de la práctica antigua, y podían perfectamente constatarse en Roma en las disputas de Mario y Sila, o en la idea de “nuevos partidos democráticos” que ha dejado

⁵⁹ FERNÁNDEZ BAEZA, M., “Partido Políticos”, en FERNÁNDEZ BULTÉ, J. y PÉREZ HERNÁNDEZ, L., *Selección de lecturas de Teoría del Estado y del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000, p. 86.

⁶⁰ Debe atenderse la idea expuesta por VON TRIEPEL, que también contribuye a una periodización en el proceso de constitucionalización de los partidos políticos. A su juicio, estos atravesaron diversas fases, que parten de la *lucha* o *antagonismo*, expresión de la oposición frente al criterio de unidad de la Nación, consustancial al individualismo inicial de la época liberal burguesa, esta vez en representación de determinados intereses de facciones políticas o sectoriales; *ignorancia*, hasta entrado el siglo XIX; *legalización*, muy a tono con el reconocimiento y extensión del sufragio universal y, finalmente, la *incorporación* de estas organizaciones en los textos constitucionales, probablemente de forma más extendida en la etapa que refiere el propio TORRES DEL MORAL.

⁶¹ *Cfr.*, TORRES DEL MORAL, A.: *Introducción al Derecho Constitucional*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1996, p. 61.

sentadas en uno de sus textos nuestro profesor FERNÁNDEZ BULTÉ⁶², también el la época romana. Otros momentos de esta evolución deberían hallarse en las confrontaciones políticas de las Repúblicas italianas del Medioevo y, de manera más cercana a los procesos transformadores de la sociedad política inglesa, en medio de las disputas entre los York y Lancaster, durante la Guerra de las Dos Rosas, el germen de los cavadores (*diggers*) y niveladores (*levellers*), hasta la confrontación entre *wighs* y *tories*, liberales y conservadores. En Estados Unidos sobresale la formación de los *Old Gran Parties*, que derivaría prontamente en el bipartidismo clásico que ha llegado hasta nosotros, hoy, bajo las nomenclaturas de Partido Republicano y Partido Demócrata.

En todo caso habría que revisar las historias nacionales, que como han advertido los clásicos del marxismo, resultan de la historia, compleja y turbulenta, de la lucha de clases, por lo que la primera lección, que no podemos concluir al margen de los factores históricos, es que la noción de partido político posee esencialmente una naturaleza clasista. Por ello, dentro de ese decursar histórico, deben insertarse las tesis renovadoras y progresistas de los partidos comunistas del siglo XIX -y el *Manifiesto* de Marx y Engels antecede a la fecha de análisis comparativo propuesta por DUVERGER-, y del partido guiado por Lenin durante la Revolución de Octubre.

Este entramado de sucesos obliga primariamente a evaluar los contextos donde se producen los principales acontecimientos políticos, a través de algunas categorías que han variado en la medida que la historia social misma ha transcurrido. Actualmente, suele hablarse de *pluralismo político*, *pluripartidismo*, *cooperativismo político*, *democracia representativa o de partidos*, *Estado de partidos*. Cada una de estas categorías encierra interpretaciones que pueden variar según el contexto político y que además de corresponden con la visión de los protagonistas de la vida política según el escenario concreto donde se desarrollen. Al dominar en su esencia estos postulados, podrá advertirse por qué resulta tan complicado abordar la problemática de estas organizaciones políticas, sin escapar a posiciones que la propia filosofía ha determinado como *partidistas*.

Categorías como *pluralismo político* y *pluripartidismo* son frecuentemente confundidas. Suele ponerse en el mismo plano la diversidad de opciones e ideologías y la multiplicidad de partidos, elementos que no se corresponden necesariamente. Evidentemente, para una tradicional doctrina en muchos países capitalistas, la identificación de varios partidos u organizaciones con fines políticos constituyen el indicador más palpable de la “salud” del sistema democrático, algo que la experiencia histórica en la construcción del socialismo,

⁶² Así consta en uno de los epígrafes de su *Manual de Historia General del Estado y del Derecho*, Tomo I, Primera Parte, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002, pp. 223 y ss.

especialmente en nuestro país, ha desmentido. Como resulta de la propia realidad, allí donde existen cientos de partidos políticos no han podido resolverse elementales problemas de la sociedad y ni siquiera se hace efectiva la plena participación de las masas en la selección de sus representantes. Inclusive, en una de las naciones donde se propugna y se interviene en el resto del mundo en aras de garantizar la democracia, no por gusto existe una “Escuela de la Democracia Mínima”, que tiene como sustento doctrinal que a menor participación popular en los asuntos de gobierno, más fluidez y efectividad tendrá el aparato de poder, evidentemente formado por los grupos de elite, lo que resulta contraproducente en relación al ánimo electoralista prevaleciente en las democracias burguesas. El caso de análisis es Estados Unidos, y los propios por cientos en la participación popular en las elecciones de aquel país son suficientes para validar este criterio.

Sobre la *democracia representativa* no abundaremos, so pretexto de su tratamiento anterior.

En cuanto al término *Estado de partidos*, aparece una rica bibliografía de consulta. Señala GARCÍA PELAYO⁶³ que esta categoría fue insertada en los estudios teóricos y constitucionales a partir, fundamentalmente, de la obra de THOMA, RADBRUCH y KOELLREUTER, y desde entonces se ha derramado en estas disciplinas, como puede constatarse entre nuestros textos de consulta en TORRES DEL MORAL, DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., *inter alia*. Se traduce, concretamente, en la noción de que los partidos políticos “todavía articulan políticamente la sociedad desde fuera de los órganos estatales y la gobiernan desde dentro de ellos”⁶⁴, lo que equivale a decir que existe una profunda imbricación entre el componente partidista del Estado y su naturaleza social, determinando la cualidad actual de *Estado social de partidos*, que se le atribuye a los Estados burgueses (técnicamente llamados *Estados sociales y democráticos de Derecho*).

Como se ha manifestado con anterioridad, la propia naturaleza de este elemento del sistema político ha obligado a revisar algunas de sus características generales y principalmente sus funciones, con preferencia a cualquier intento de definición. En consecuencia plantearé algunas de ellas y remitiré a la bibliografía de consulta para sistematizarlas y ampliarlas.

Sobre las características, cabe recordar que se trata de una asociación de personas, con una jerarquía determinada, cuyo fin es la toma del poder político, que se desenvuelven en torno

⁶³ Cfr., en el Epílogo al monumental texto de Carl SCHMITT, *Teoría de la Constitución* (Alianza Universitaria Textos, Madrid, 2003, p. 373).

⁶⁴ TORRES DEL MORAL, op. cit., p. 68.

a un programa e ideología comunes, y que gozan de financiamiento (lo cual puede ser variable en función a si se trata de autofinanciamiento a partir de las donaciones de sus miembros o si reciben financiamiento propio del Estado). Estas características permitirían incluso un acercamiento conceptual, pero no son suficientes. Respecto a otros elementos de rigor, debe destacarse lo relativo a su naturaleza y carácter. Para algunos autores, como TORRES DEL MORAL, estamos frente a *asociaciones*, en términos jurídicos, lo que implica una cuota de voluntariedad en su composición. Para nuestra teoría marxista, así como lo han dejado establecido además nuestros profesores FERNÁNDEZ BULTÉ y CAÑIZARES ABELEDO, el carácter de los partidos no puede dejar de ser clasista, a pesar de aquellos que al ver en estas estructuras un elemento intermedio entre la sociedad civil y el Estado, pretenden enmascarar su verdadera esencia.

En relación a las funciones deben distinguirse algunos criterios básicos, entre ellos los contenidos en el texto de DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., al que remitimos y en un cuadro de mucho interés que representa en la obra colectiva citada el profesor FERNÁNDEZ BAEZA (*vid.* p. 86). Entre ellas podemos destacar las funciones de socialización política; movilización de la opinión pública; representación de intereses y legitimación del sistema político, en las coordinadas *sociales* y, respecto a las funciones *institucionales*: el reclutamiento y selección de elites; la organización de las elecciones; organización y composición del gobierno y los órganos legislativos, entre otras. Revítese con carácter imprescindible nuestro artículo 5 constitucional y se tendrá una idea de la fundamental función de nuestro partido en la sociedad y el Estado (investido como fuerza dirigente y superior).

La clasificación de los partidos políticos es múltiple. Pueden obtenerse referencias en todos los materiales citados en esta conferencia y otros para las consultas. Se destacan algunos criterios de clasificación como los de WEBER (partidos como asociaciones legales formales; partidos carismáticos; tradicionales; doctrinales, etc.), o el de DUVERGER (partidos de cuadros; partidos de masas; totalitarios -donde se recurre al intencional error de clasificar los partidos comunistas como totalitarios-; partidos especializados, entre otros). Igualmente ha tenido eco la clasificación propuesta por DE ESTEBAN Y LÓPEZ GUERRA, que define los partidos de notables, de militantes y de votantes, como las manifestaciones más sobresalientes.

La teoría en torno a los partidos políticos es tan rica como compleja, como hemos insistido. Solo faltaría a este estudio introductorio sumar los elementos que desde nuestra perspectiva marxista nos permiten hablar del partido del proletariado, como partido de nuevo tipo.

Establezcamos, primeramente, una idea válida. En su estructura, a los fines de la comprensión metodológica de este elemento del sistema político, el partido en las condiciones de la sociedad socialista no difiere respecto a la noción tradicional de estas

organizaciones políticas. No deja de ser una asociación -organización, preferiblemente- de personas, con una jerarquía determinada, con autofinanciamiento, con una plataforma programática y una ideología común, así como con un carácter clasista. Pero los fines y funciones difieren sustancialmente. En esta ocasión prefiero dejar para el estudio individual las experiencias de los partidos socialistas y comunistas a lo largo de la historia, particularmente la transformación del Partido Bolchevique que fue la máxima expresión práctica de las ideas ya plasmadas por Marx y Engels en su *Manifiesto Comunista*, bajo la conducción de Lenin, a quien debemos una profunda interpretación y aplicación de la doctrina marxista, para concentrarnos en nuestra propia realidad, en el ejemplo de nuestro Partido Comunista, heredero del Partido Revolucionario Cubano de Martí y del Partido fundado por Mella y Baliño.

No se trata de un partido de elites, si bien sus miembros representan la vanguardia organizada de la clase obrera. No es su función primordial la mera movilización electoral de los ciudadanos para formar gobierno, por lo que ratifica la fórmula de que en nuestro país el Partido no postula ni elige. No es la labor propagandística uno de sus fines esenciales. No es un órgano de administración y gobierno. Su tarea principal es la dirección de las masas, es expresarse como fuerza dirigente superior de la sociedad, es organizar y en los marcos de su membresía establecer la disciplina partidista, cultivando el valor del respeto y defensa de la ideología revolucionaria, marxista-leninista y martiana. Es expresión de la cohesión política de nuestra sociedad socialista. Orienta y traza las líneas políticas a seguir, sin que ello presuponga que se desplace al Estado en su función y posición en el sistema político, como elemento estructural fundamental. Estas características pueden perfectamente resumir la esencia del partido de nuevo tipo que impulsaran los padres fundadores del comunismo científico, y que llevara a la práctica Lenin, hoy en una manifestación singular en nuestras condiciones, aunque no por ello debamos desconocer el papel de otras fuerzas dirigentes comunistas que desarrollan sus programas políticos como el Partido Comunista chino o el vietnamita y, con un nuevo matiz y grandes expectativas, el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), en otras circunstancias⁶⁵.

A partir de estos elementos, corresponde al estudiante profundizar de forma independiente sobre los elementos teóricos sobre los partidos políticos, tan ricos y en ocasiones contradictorios. Siempre con la premisa, muy útil para el futuro, de la importancia del dominio de las bases teóricas e históricas de nuestro Partido Comunista, que no escapa a

⁶⁵ Remitimos, con carácter igualmente necesario a las obras de referencia de MARX y ENGELS, “Manifiesto del Partido Comunista”, en *Obras Escogidas*, Tomo I, Editorial Progreso Moscú, 1971 y LENIN, V., *El Estado y la Revolución*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975.

cualquier análisis desde la perspectiva de la Teoría del Estado, amén su carácter general, por cuanto es, de las experiencias actuales, la representación más fiel de aquel *partido de nuevo tipo* castigado ideológicamente desde posiciones burguesas y tachado, como hemos expresado, incluso, de totalitario.

Otras cuestiones relativas a los sistemas de partidos y su lógica funcional serán sistematizados a la par del estudio de los sistemas electorales.

Por ende, no puede dejar de advertirse:

1. La importancia de los partidos políticos, como elemento estructural del sistema político; las imprecisiones en cuanto a su definición; la relevancia en la determinación de sus funciones y la diversidad de clasificaciones propuestas.
2. La necesidad de distinguir categorías fundamentales en la comprensión de la dinámica política de la sociedad: el pluralismo político, el pluripartidismo, el Estado de partidos, la democracia representativa, entre otros, así como nuestra postura y experiencia a partir de la concepción de un solo partido.
3. La relevancia del dominio de las experiencias históricas en nuestro contexto y en los escenarios internacionales, que han matizado la evolución de estos partidos políticos y que nos sirven como herramienta muy útil a la hora de realizar cualquier estudio comparado.
4. La importancia conceptual del *partido del proletariado*, *partido de nuevo tipo*, su transformación y realización práctica en nuestras condiciones históricas.

8. *El sistema electoral: elementos fundamentales. Los procesos electorales y su significación política. El derecho al sufragio. La circunscripción electoral. Fórmulas de escrutinio. Los sistemas de representación electoral: análisis comparado.*

Los contenidos relativos al sistema electoral se incorporan por primera vez al estudio de la Teoría General del Estado, conforme se establece en nuestro nuevo Plan de Estudios. Aunque el sistema de contenidos presentado comprenda una significativa parte de estos contenidos, el objetivo establecido se detiene en un análisis general de esta institución y de sus elementos más importantes. Estas temáticas, usualmente sistematizadas en la asignatura Derecho Constitucional, encuentran espacio ahora en nuestro programa, a partir de su significación indiscutible en el proceso de conformación y funcionamiento del sistema político de la sociedad. Desde clases anteriores se ha hecho remisión a algunos institutos complementarios que pertenecen al campo de estudio de los sistemas electorales que, dicho sea de paso, comprende un universo complejo y a la vez muy particular; rasgos que dificultan la unificación de criterios en distintos enfoques y que prestan parte relevante de su interpretación y estudio a las noticias del Derecho Comparado, en otras palabras, al examen de los casos particulares del funcionamiento de lo que la doctrina burguesa ya nos ha adelantado bajo la denominación “sociedades democráticas”.

En el reciente análisis de los partidos políticos y de sus manifestaciones más extendidas en las democracias representativas, se adelantó que una de las consecuencias fundamentales en la noción misma del *Estado de partidos* era la tendencia electoralista, como uno de los medidores más fiables de la salud democrática, como garantía de la participación popular en la toma de decisiones en el seno de la sociedad, elementos de interés en la estructura y funcionalidad del sistema político mismo. En este escenario cobra vida el sistema electoral, sin que por ello resulte este privativo de la práctica burguesa, sino como podrá apreciarse, a pesar de la diversidad de sus manifestaciones, constituye un mecanismo imprescindible en la formación de las estructuras políticas de la sociedad en general, previendo el acceso de los ciudadanos a las vías para la elección de sus representantes. La práctica ha demostrado hasta dónde realmente se expresa esta posibilidad de demostración de la calidad democrática de cierto sistema político, por ello insisto en la variabilidad de expresiones de estos sistemas electorales y su multiplicidad de consecuencias en la vida política de la sociedad.

Me atrevo a afirmar que, en buena medida, el desarrollo de los sistemas electorales tiene una estrecha relación con la evolución misma de los partidos políticos. Independientemente de que se ha afirmado que el reconocimiento de estos partidos responde a un fenómeno moderno y, más allá, que su constitucionalización (TORRES DEL MORAL), corresponde al siglo XX, no caben dudas de que sin la lucha política desarrollada entre estos elementos estructurales del sistema político difícilmente pudiera hablarse de configuración de los sistemas electorales. Así que, si con razón VON TRIEPEL determina varias etapas en la existencia de los partidos políticos, que parten de su lucha o antagonismo, ignorancia, legalización e incorporación, puede establecerse respecto a los sistemas electorales cierta analogía.

Puede encontrarse abundante referencia respecto a propuestas de periodización, a hitos históricos en el desarrollo de la institución ahora estudiada, pero en todo caso debe realizarse un profundo análisis de las condiciones que realmente pueden apuntar a la formación de estos *sistemas* en el sentido técnico de la palabra.

Ya tenemos una noción bastante acabada respecto al funcionamiento de un sistema, a la necesaria interrelación entre elementos o mecanismos, la interdependencia y las relaciones causales y de efectos entre sus partes componentes. Pudo precisarse en relación al *sistema político*, donde no solo se plantearon un conjunto de elementos estructurales y funcionales, sino que se verificó la forma en que estos interactuaban, base lógica del funcionamiento *sistémico*. Por ende, aunque debe en este caso desglosarse un conjunto de institutos que forman parte intrínseca de los sistemas electorales, parece posible afirmar que la importancia funcional de los partidos políticos aquí es inexorable. La idea de que de manera anterior a estos partidos se encuentren ciertos grupos de interés o clubes políticos no rompe con esta lógica que se intenta trazar. También en el pasado hubo elecciones y aunque, como se estudiará, el fenómeno del reconocimiento del sufragio se explaya en la modernidad -como uno de los grandes frutos de las revoluciones liberales burguesas, que elevaron el estandarte

de los derechos políticos como uno de los fundamentos originarios de la sociedad moderna, antagónica del *ancien régime*-, otros mecanismos menos populares y democráticos fueron ensayados desde la época grecolatina, lo mismo que los antiguos partidos políticos sellaron las disputas entre un Mario y Sila o entre los burgueses de Florencia.

Este extendido preámbulo trata de prever la importancia de establecer los nexos entre las categorías previamente estudiadas en el sistema político y este enfoque general y abarcador del sistema electoral. Son figuras indisociables, agudizadas por algunos fenómenos descritos anteriormente, como la *democracia de partidos*, el *electoralismo*, la *democracia representativa*, etc. Por ello, me limitaré a exponer algunos de sus trazos más relevantes, porque en manos del estudiante y de las asignaturas posteriores, como el Derecho Constitucional, están las herramientas para la profundización y comprensión más cabal del sistema electoral y sus múltiples y complejos componentes.

TORRES DEL MORAL afirma que se puede definir al sistema electoral como “el conjunto de reglas y procedimientos conforme a los cuales se convocan y celebran las elecciones, se asignan los escaños a tenor de los votos obtenidos por las candidaturas, y se resuelven los recursos a que todo este proceso diere lugar”⁶⁶.

En sentidos aproximados expresa NOHLEN, que por sistema electoral puede entenderse el “conjunto de mecanismos a través de los cuales se convierten en escaños los votos emitidos por el electorado conforme a sus preferencias políticas”. PÉREZ ROYO afirma que se trata de un “mecanismo a través del cual se hace efectivo el proceso de representación, e instrumento a través del cual se constituye la sociedad política”. Por último, SARTORI, resume toda definición a la idea del sistema electoral como “factor para la estructuración del sistema político”.

Con mayor o menor coincidencia en la doctrina, tienden a plantearse un grupo de elementos conformadores del sistema electoral. Siguiendo la propuesta de TORRES DEL MORAL, pueden señalarse entre ellos el derecho al sufragio; el censo electoral; campaña electoral; forma de voto; circunscripción electoral; fórmula de escrutinio y recursos. En otras fuentes suele hablarse también de las candidaturas, las listas y tipos de boletas y las barreras electorales. La interrelación existente entre estos elementos configura el carácter sistémico de esta institución, que encuentra su momento cumbre en las elecciones o, si se desea, en los procesos electorales, sobre los que se volverá más adelante.

El derecho al sufragio es uno de los elementos más controvertidos, cuyo análisis histórico es esencial. El reconocimiento de este derecho es expresión de la arduas luchas demoliberales,

⁶⁶ TORRES DEL MORAL, A.: *Introducción al Derecho Constitucional*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1996, p. 187.

cuya naturaleza ha variado en la medida de los intereses de las clases económicamente dominantes. Por momentos se reconoció su *función pública*, su carácter meramente funcional, en la medida que se empleaba para la selección de representantes. Tuvo que sortear etapas complicadas, como la de predominio del sufragio *censitario* o *capacitario*, sobre la base del derecho a ejercer el voto solo para aquellos que acreditaran ser poseedores, incluidos en el censo de contribuyentes, o quienes se encontraban en posesión de un título académico, entre otros requisitos. Este sufragio “restringido” también encontró en las mujeres un obstáculo, que solo -aunque en el siglo en que vivimos todavía existen limitaciones reales a su ejercicio- vio su fin gracias al repunte de los movimientos democráticos y de izquierda en la etapa de entreguerras, aunque de manera conservadora muchos de sus promotores llegaron a cuestionarse la viabilidad de este reconocimiento, si bien terminaron sosteniéndolo por simples motivos éticos.

Finalmente, como apunta el profesor TORRES DEL MORAL, de *función pública* el derecho al sufragio se traduce en *derecho público subjetivo*, caracterizado por su *universalidad*. Se establecen como requisitos para su ejercicio, de manera general, la mayoría de edad, la capacidad jurídica plena -verificada en el pleno disfrute de los derechos políticos del ciudadano-, la nacionalidad o ciudadanía, entre otros que varían según el sistema electoral en cuestión -por ejemplo, la inclusión en el censo electoral, etc.-

Desde el Derecho Constitucional se establece la pertenencia de este derecho al sufragio a los denominados derechos de I Generación, cuya naturaleza es política, individual y presupone la abstención por parte del Estado ante su ejercicio, o sea, que no debe entorpecerse su desarrollo. Por ello, este derecho se complementa con los siguientes caracteres: el sufragio ha de ser *libre*⁶⁷, que implica no solo su pleno ejercicio voluntario, sino que para la doctrina burguesa significa además el reconocimiento del “más amplio pluralismo político y garantizadas las libertades de expresión, reunión y manifestación, entre otras”. Debe ser *igual* al tener todos los votos igual valor. *Directo*, debido a que le corresponde al elector en

⁶⁷ Debe, no obstante, tenerse cuidado a la hora de enfrentar un análisis desde la perspectiva derecho/deber. Para algunos ordenamientos constitucionales el sufragio no se configura estrictamente como un derecho, sino -y a veces engañosamente-, como una especie de deber cívico. Lo que pudiera entenderse como un elemento positivo en la formación de una conducta ciudadana hacia la participación en la toma de decisiones políticas y el establecimiento de las estructuras de poder de un Estado determinado, puede no serlo, según el enfoque y propósito perseguido con esta idea del sufragio como *deber*. En algunos países europeos como Italia o Suiza sucede de esta manera, sin embargo, los resultados son dispares. A pesar de las sanciones en que pudieran incurrir los que se abstienen, el índice de participación electoral en Italia, como nos recuerda TORRES DEL MORAL es alto, no siendo así en Suiza. Por otra parte el establecimiento de este “deber cívico” bien pudiese enmascarar tras una presunta obligación jurídica o moral el déficit democrático de una sociedad determinada. Sucedió, por ejemplo, durante la IV República en Venezuela, donde el abstencionismo era el gran protagonista de la vida electoral, a pesar del constante esfuerzo de las elites tradicionales por reconocer la calidad democrática de su sistema político.

cuestión, sin necesidad de intermediarios, lo que lo acerca también a su carácter *personal*, que implica la imposibilidad de delegar el voto a otra persona. Deberá ser *secreto* y además *singular*, toda vez que solo se pueda votar una sola vez en cada elección. La *universalidad* del derecho al sufragio, como se ha apuntado anteriormente, también se sostiene en su extensión a todos los que cumplen con los requisitos legalmente establecidos, sin distinción de raza, sexo, religión u otra condición social.

Del derecho al sufragio se desprenden otros elementos, relacionados con el tipo de voto. Sin detenernos en sus especificidades debe advertirse que existen varias modalidades de voto, entre ellas, el voto *único*, *preferencial*, *alterno*, *múltiple* o *doble*, dependiendo del sistema de representación adoptado, el tipo de candidatura y la circunscripción electoral predeterminada.

Las *circunscripciones electorales* garantizan la distribución geodemográfica de los electores y los escaños a cubrir. Entre sus principios fundamentales, muchas veces antagónicos, se encuentran la igualdad de sufragios, que prevé la posibilidad de equiparar el número de electores por candidato; la delimitación en orden a divisiones político-administrativas ya existentes y la revisión de los límites de estas circunscripciones en función de los movimientos de población. Insisto, tan solo se trata de algunos principios generales, lo que no equivale a decir se apliquen todos los sistemas electorales, ni ofrezcan semejantes resultados en casos puntuales. Lo cierto es que esta circunscripción electoral juega un papel esencial en el desarrollo de los procesos electorales.

Como se ha planteado, los *sistemas de representación* constituyen uno de los elementos principales en relación con el funcionamiento del sistema electoral. Sin embargo, se impone analizar previamente las llamadas fórmulas de escrutinio, porque de su empleo depende en gran medida la configuración de estos sistemas de representación. En el caso de estas fórmulas se entiende como función fundamental la de interpretar los datos numéricos de la elección, sobre la base de la distribución de escaños a elegir. Pueden ser de *mayoría* (absoluta o relativa) y *proporcionales*. Las fórmulas de mayoría absoluta tienden a buscar representantes fuertemente respaldados en su circunscripción, con el presupuesto de la obtención del 50 % más uno de los votos. Suelen aplicarse en los casos en que no se arriba a esta mayoría el *ballotage* o segunda vuelta. La mayoría relativa prevé un procedimiento más sencillo, pero puede distar de un apoyo amplio del electorado, sobre todo si los índices de abstención son elevados. En el caso de las fórmulas proporcionales, se consigue una representación “más precisa de la voluntad general y se desechan menos sufragios”. Como toda fórmula, la carencia de un mecanismo “perfecto” para proceder al otorgamiento de escaños, contribuye a que el lado negativo de esta variante se traduzca en la falta de inmediatez entre elector-candidato, además de la aplicación de complejas fórmulas, entre las que sobresalen la del resto mayor, y la de la media mayor en sus variantes D’ HONDT y SANTA LAGUE.

Según sea el caso, pueden resultar favorecidos los partidos grandes o los medianos y pequeños, como pudiera suceder con las fórmulas proporcionales, lo que es interpretado como un beneficio para el desarrollo democrático de la sociedad en cuestión.

Por tanto, los sistemas de representación son denominados *mayoritarios* y *proporcionales*, guardando estrecha relación con las fórmulas para la elección de los representantes, en otras palabras, la asignación de escaños, que corresponden en la generalidad de los casos a los partidos políticos a los que estos candidatos pertenecen. También operan en estas denominaciones las sub-clasificaciones *sistemas de mayoría absoluta/de mayoría relativa*.⁶⁸

Respecto a otros elementos, como las candidaturas, solo precisar su posible carácter individual o de lista. En el último caso, son muy comunes en los sistemas de representación proporcional, donde se realiza la propuesta de una lista de candidatos de un determinado partido, existiendo tantas listas como partidos políticos concurren a las elecciones con sus candidatos, siendo el vínculo que resulta de la votación con el partido que nombra al candidato. Estas listas, a su vez, pueden ser *abiertas*, en las que el propio elector forma su propia lista o elige el candidato por el que votará, o *cerradas y bloqueadas*, donde no queda alternativa al elector que votar conjuntamente, ya que esta lista contiene tantos candidatos como escaños a cubrir. También pueden aparecer listas *cerradas y no bloqueadas* en cuyo caso el elector podrá emitir un voto selectivo o preferencial por uno de los candidatos.

Sobre los recursos en materia electoral se sugiere un examen en el Derecho Comparado, igualmente en lo relativo a la incorporación de materias relacionadas con los ilícitos electorales, creando una jurisdicción contenciosa nueva y particular.

No resultaría ocioso indicar el estudio de las fórmulas de asignación de votos, muy compenetradas con los sistemas de representación, y las llamadas barreras electorales, que conllevan al establecimiento de límites cuantitativos hacia los partidos políticos para poder

⁶⁸ La insistencia sobre la puntualización y caracterización de los sistemas de representación no es cuestión de azar. Resulta a veces muy complejo identificar ante qué tipo de sistema nos encontramos y cuál es su forma particular de funcionamiento. Igualmente puede traer dificultades la apreciación de las consecuencias que para la vida política de la sociedad conlleva la configuración de uno u otro sistema de representación. Esto influye, incluso, en la “calidad democrática” del sistema político, y tiende a fortalecer un *status quo* determinado. No deben quedar dudas, por ejemplo, que el sistema de representación en los Estados Unidos, está diseñado para perpetuar el bipartidismo como fórmula política. O que en la mayoría de los Estados occidentales terminan privilegiándose los partidos fuertes y tradicionales, garantizado con la concesión de algunos escaños a los partidos pequeños y medianos algunos principios de la democracia representativa. Estos elementos ya nos van sirviendo para argumentar en el futuro las diferencias sustanciales del sistema electoral cubano, que si bien comparte institutos universalmente reconocidos y aplicados, y que evidentemente no niega el principio de representación política de la sociedad, rompe sin embargo con los esquemas de la *democracia de partidos*, e incluso, con el paradigma burgués de la *democracia representativa*, pare ceder espacios a la democracia popular y participativa.

acceder a los escaños en juego, que afectan sensiblemente la representación de partidos pequeños y favorecen la formación de alianzas antes y después de las elecciones.

Un último análisis, para arribar a una comprensión bastante general sobre el sistema electoral, no podría dejar de concentrarse en las elecciones, momento en que se echa a andar todo el mecanismo popular e institucional con miras a la conformación de los cargos públicos que requieran este procedimiento, en definitiva, la representación política de la sociedad.

Es el momento de convergencia, en mayor o menor grado, de las masas y las organizaciones con fines políticos para la participación en la estructuración de la vida política de un Estado, una forma más de garantizar la participación en la toma de decisiones políticas de la sociedad. Las elecciones constituyen el alma, el centro de funcionamiento del sistema electoral, no obstante su carácter periódico, si bien existen Estados donde se vive una constante renovación de sus estructuras políticas. Viene a ser el colofón de la importancia misma del sistema electoral, en la medida en que este influye sobre el comportamiento del electorado, en la configuración del sistema de partidos, en la formación de un gobierno eficaz y en la legitimación del régimen democrático⁶⁹. Sin embargo, prefiero en este caso hablar de *proceso electoral*, toda vez que la elección de los representantes políticos de la sociedad ha de verse en una sucesión de actos, en etapas que transcurren en el tiempo, y están determinadas por las características del sistema político y electoral que le sirve de escenario. Este proceso electoral consta de varias fases, seguidas por una sucesión de actos lógicos y estrechamente vinculados. Básicamente estas son: la convocatoria a elecciones; nominación y selección de candidatos; campaña electoral; voto; escrutinio y verificación; proclamación de los resultados; investidura de cargos y constitución de los órganos representativos.

Como se tendrá una idea, estos actos no ocurren en idéntica forma y momento en todos los procesos electorales. Ya se ha advertido que la particularidad y multiplicidad de formas es un elemento consustancial al desarrollo de los sistemas electorales en todo el mundo. Por tanto, solo se trata de ofrecer un esquema metodológico para la representación gráfica del funcionamiento de un proceso de esta naturaleza.

Con estos últimos apuntes se completa la visión más general acerca de los sistemas electorales. Solo precisar:

1. La significación del sistema electoral y su relación estructural y funcional con el sistema político de la sociedad.
2. La correcta apreciación de los elementos del sistema electoral y su interrelación, clave para la comprensión del enfoque sistémico de esta institución.
3. La determinación de los puntos sobre los que se sostiene la doctrina burguesa en cuanto a la asimilación de la democracia al fenómeno de la representación política

⁶⁹ Cfr., TORRES DEL MORAL, A.: Íbidem.

y al electoralismo como fuente de legitimación y participación exclusiva en la sociedad democrática.

4. El necesario estudio comparado de los sistemas electorales, sobre la base de su diversidad y particularidad, verificado en el desarrollo de los procesos electorales, a cuyos resultados se tiene constantemente acceso, y que resultan buenos ejemplos para comprender las peculiaridades de esta institución.
5. La importancia de la evaluación objetiva de las consecuencias políticas de los sistemas electorales.⁷⁰

9. A manera de conclusión

Estos son algunos de los elementos más trascendentales incorporados al programa analítico de la asignatura Teoría General del Estado, que constituye una de las materias básicas dentro de la carrera, y que acompaña al estudiante hasta el momento de su ejercicio de culminación de estudios. El rescate de los fundamentos teóricos de nuestra disciplina, representa un importante reto, al que intentamos contribuir desde nuestra labor docente.

Como puede apreciarse, a lo largo de este compendio se sugiere con insistencia la revisión de algunos tópicos esenciales, por lo que no se ha pretendido presentar aquí un estudio completo de estos contenidos, sobre el cual existe, inobjetablemente, una abundante obra doctrinal. De manos, además, de los más célebres juristas de todos los tiempos.

Sirva entonces estas anotaciones no solo a nuestros alumnos y colegas, sino a aquellos que sientan interés por incursionar o volver sobre estos elementos teóricos, básicos para la comprensión del complejo y siempre cambiante fenómeno estatal. También como punto de comparación, como una experiencia más desde la perspectiva de la enseñanza del Derecho en Cuba, que también se nutre de lo mejor que ha legado la literatura jurídica universal, pero que manifiesta una óptica científica y metodológica que difiere, en algunos aspectos, de las fuentes de estudio tradicionales.

Por último, a manera de referencia, situamos parte de la bibliografía de consulta empleada en nuestra Universidad, la mayoría digitalizada, pero que ha venido a paliar las dificultades encontradas por la escasez de obras doctrinales existentes en la biblioteca de la institución. Parte de estas obras han sido gentilmente puestas a nuestra disposición por algunos profesores y amigos.

⁷⁰ Sobre este particular, *vid.*: DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Tomo I, pp. 299-301.

10. Bibliografía mínima

1. ASENSI SABATER, J., *Constitucionalismo y Derecho Constitucional. Materiales para una introducción*, Tirant lo blanch, Valencia, 1996.
2. ATIENZA, M., *Introducción al Derecho*, 2, Doctrina Jurídica Contemporánea, Fontamara S. A, México, 1998
3. C. de A., *Teoría Sociopolítica. Selección de Temas*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
4. CAÑIZARES ABELEDO, F., *Teoría del Estado (Teoría del Derecho)*, Editora Universitaria, La Habana, s/a.
5. CORREAS, O., *Teoría del Derecho*, Fontamara, México, 2001.
6. DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R., *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Tomos I y II.
7. DE LUCAS, J. (Ed.), *Introducción al Teoría del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006
8. ENGELS, F., *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Editorial en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1974.
9. FERNÁNDEZ BULTÉ, J. y PÉREZ HERNÁNDEZ, L., *Selección de lecturas de Teoría del Estado y el Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000.
10. FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *Teoría del Estado y del Derecho*, I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
11. GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. et al: *Lecciones de Derecho Político I*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1999.
12. HELLER, H., *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
13. LENIN, V., *El Estado y la Revolución*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975
14. MARX, C., *Contribución a la crítica de la Economía Política*, Editorial Ciencia Políticas, La Habana, 1966.
15. MARX, C., ENGELS, F., “Manifiesto del Partido Comunista”, en *Obras Escogidas*, Tomo I, Editorial Progreso Moscú, 1971.
16. PÉREZ ROYO, J.: *Curso de Derecho Constitucional*, 10ma. Edición, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid-Barcelona, 2005.
17. Revistas *DOXA*, Facultad de Derecho, Universidad de Alicante, España.
18. TORRES DEL MORAL, A. et al: *Introducción al Derecho Político. Unidades Didácticas*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1997.
19. TORRES DEL MORAL, A.: *Introducción al Derecho Constitucional*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1996.
20. ZHIDKOV, O., CHIRKIN, V, y YUDIN, Y., *Fundamentos de la Teoría socialista del Estado y el Derecho*, Editorial Progreso, Moscú, 1980.

